

Doctor:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

Radicado No: 2019 - 00373
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA RÚA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANZANARES Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS -
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.818 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 98.801 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial del **MUNICIPIO DE MANZANARES - CALDAS**, según poder especial conferido por el señor **GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE**, mayor y vecino de Manzanares - Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.986.312 expedida en Manzanares, actuando en su condición de Alcalde Municipal cargo para el cual fue debidamente elegido mediante voto popular y posesionado mediante Acta No 001 del 31 de Diciembre del año 2019 de la Notaría Única del Círculo de Manzanares, encontrándome dentro del término legal conferido, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho contestación a la demanda de Reparación Directa de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal como se desprende del contrato suscrito con el ente territorial y que se aporta al proceso.
2. Es Cierto y ese fue el objeto del contrato de prestación de servicios firmado.
3. No me consta, en tanto que para aquella fecha de Abril de 2018, el señor Henao Zapata no se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y demás actividades derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No 085-2018, toda vez que el mismo tenía como objeto la ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda urbana y rural en el Municipio de Manzanares – Caldas y no la reparación de infraestructura educativa.

Aunado a ello, de conformidad con la Ley 715 de 2001, se tiene que el Municipio de Manzanares no es la entidad competente para el mantenimiento de la planta física de la Institución Educativa José Antonio Galán, por lo que nunca se ordenó la reparación de la misma por parte del señor Víctor Félix, máxime cuando su obligación contractual solo versaba sobre mejoramiento de VIVIENDAS.

4. No es cierto, se reitera que el Municipio desconocía las actividades realizadas para la época por parte del señor Henao Zapata por no estar relacionadas con el vínculo contractual, y lo dicho aquí debe ser probado por la parte demandante.
5. Por lo dicho anteriormente al municipio no le consta tal afirmación de la parte demandante.
6. No nos consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente que se presentó en aquel lugar.
7. No nos consta, aunque según se desprende de la historia clínica al parecer es cierto.
8. No nos consta. Al parecer es cierto, según se desprende de la historia clínica.
9. No nos consta. Al parecer es cierto, según se desprende de la historia clínica
10. No nos consta, Al parecer es cierto, según se desprende de la historia clínica
11. No es cierto, el municipio nunca pidió investigación a Colmena, lo cual hizo la ARL directamente.
12. No es cierto, el municipio no fue empleador del señor Víctor Félix Henao toda vez que como contratista de prestación de servicios era independiente y autónomo en sus actividades.
13. Al parecer es cierto según se desprende del informe presentado.

Para el efecto, se debe resaltar que, si bien el señor Víctor Félix Henao Zapata se encontraba vinculado con el Municipio de Manzanares bajo un contrato de prestación de servicios, la actividad que desencadenó el accidente que a su vez le ocasionó la muerte, nada tiene que ver con el objeto del contrato, ni muchos menos fue encomendada alguna labor relacionada con reparaciones en la Institución Educativa, pues se reitera, el objeto contractual correspondía a mejoramiento de vivienda.

Así las cosas, es evidente que el Municipio de Manzanares no tenía la obligación de exigir capacitación o entregar elementos de seguridad para la realización de obras en la Institución Educativa José Antonio Galán, toda vez que las mismas no fueron contratadas ni ordenadas por el ente territorial, situación que impiden que se realice una imputación jurídica como lo pretende el demandante, pues no existe una obligación legal a cargo de la entidad.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que por tratarse de un vínculo contractual, es decir, mediante contrato de prestación de servicios, el contratista es autónomo e independiente y **se obliga a desarrollar el objeto por cuenta y riesgo propio, lo que implica que es este quien debe emplear todos los elementos de seguridad necesarios, por lo que su inobservancia no puede ser endilgada a la entidad contratante y menos frente a un hecho por fuera del objeto contractual.**

14. No es Cierto, de conformidad con la Ley 715 de 2001, por ser el Municipio de Manzanares una entidad no certificada en sector educación, corresponde al Departamento de Caldas como entidad certificada, la administración y el mantenimiento de la infraestructura educativa, cosa diferente es que el Municipio pueda cofinanciar las obras desarrolladas.

Pese a lo anterior, se debe hacer claridad que el hecho que dio origen al presente proceso, no tiene relación alguna con las obligaciones contractuales asignadas por el Municipio al contratista, razón por la cual no existe relación causal entre el daño y el hecho u omisión de la administración.

15. No nos consta, deberá el demandante probar dicha aseveración.

16. No nos consta, deberá el demandante probar dicha aseveración.

17. Es Cierto.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre de la entidad que represento, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes en lo que al municipio de Manzanares se refiera, por qué no existe ningún fundamento fáctico, ni jurídico, que amerite el reconocimiento y pago de las pretensiones económicas en favor de la parte Actora por nuestra parte, al ser el municipio de Manzanares una entidad ajena al accidente que se produjo y la situación que se plantea con los hechos de la demanda.

De igual manera, me opongo a las súplicas de la demanda, teniendo en cuenta que no se configuran los presupuestos jurisprudenciales para que se derive la responsabilidad del Municipio de Manzanares, esto es, el daño y la imputación, ni tampoco están demostrados los perjuicios materiales o morales que se pretende sean indemnizados, ni mucho menos el nexo causal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento para la contestación de esta demanda el Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

El municipio de Manzanares no tiene nada que ver en los presuntos perjuicios que se reclaman por los demandantes, toda vez que esta entidad sólo tenía un contrato de prestación de servicios con un objeto muy diferente a la intervención de infraestructura educativa por parte del contratista y no existe omisión alguna por parte de sus funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

Con respecto a estas situaciones son asuntos enmarcados dentro de la figura jurídica de "accidentes" y donde no existe voluntad de nadie en causarlos y la consecuencia derivada del mismo como fue la muerte del señor Víctor Félix Henao es un caso fortuito donde no existe responsabilidad de ninguna autoridad como se atribuye bajo la errónea interpretación de las normas invocadas por la parte solicitante.

Ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente **por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**; norma que le sirve de fundamento al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que consagra el medio de control de reparación directa, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tienen los interesados de demandar la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

Como el título de imputación al que se acude es el de la **falla del servicio**, en este caso corresponde a la parte demandante **acreditar el daño antijurídico, la imputación y el nexo causal entre esta y aquel**.

Se tiene que el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, cuya existencia y plena probanza en el proceso permite al juez continuar estudiando los demás elementos de la responsabilidad. De tal manera que sin hesitación alguna se pueda afirmar que sin daño no puede haber responsabilidad.

Se ha entendido que el daño debe tener la característica de ser resarcible e indemnizable; es entendido jurisprudencialmente como "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extra-patrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación" (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

En cuanto a las características del daño, el Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que **el daño resarcible debe ser cierto y no eventual**, pues este último

no puede ser objeto de reparación; ejemplo de esta aseveración se puede encontrar en la sentencia de la Sección Tercera. C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros, de fecha 15 de junio de 2000, radicado interno 11614.

Y respecto a la **antijuridicidad del daño**, el Máximo Tribunal Administrativo— Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 24 de abril de 2013, radicación 66001-23-31-000-1999-00494-01(26923) explicó sobre el tema:

En cuanto al daño antijurídico, la jurisprudencia constitucional señala que la “antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración, sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima”. Así pues, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se ha señalado “que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración”.

(...)

Debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala, un “Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”. Dicho daño tiene como características que sea **cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida** (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, es claro que conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, **“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**.

Sobre este tópico ha dicho el H. Consejo de Estado (Sección Tercera – C.P: Mauricio Fajardo Gómez, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009) - Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00297-01(17760):

“Concepto y contenido de la carga de la prueba.

La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Sobre este tema se ha expresado la Corporación en estos términos:

(...)

“Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de que la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho

punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba - verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida."

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes....

Por tal razón, el municipio de Manzanares no está llamado a responder bajo ningún punto de vista de hecho o de derecho dentro del trámite de la presente demanda.

FORMULACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS.

En el sub-judice pretende la parte demandante endilgar responsabilidad al Ente Territorial de los hechos ocurridos el día 9 de abril de 2018, fecha en la cual ocurrió el accidente que días después generó la muerte del señor Víctor Félix Henao.

Sobre la falta de legitimación en la causa, el H. Consejo de Estado ha reiterado:

La legitimación en la causa consiste en la calidad que ostenta una persona para formular (activa) o contradecir (pasiva) las pretensiones de una demanda, **en virtud de una relación jurídica sustancial derivada de la participación (por acción u omisión) en una circunstancia fáctica o en una situación jurídica que puede ser de índole contractual, legal o reglamentaria.** (...) la legitimación de hecho en la causa surge a partir del momento en que se traba la litis y se define a partir de quienes componen los extremos del litigio, lo cual no merece mayor análisis, pues surge del despliegue de un acto procesal: la interposición de la demanda y la notificación de la misma. Sin embargo, la legitimación material en la causa no corre la misma suerte, pues, para su definición, se requiere establecer si existe o no una relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquélla realiza. Pues bien, puede suceder que una persona, natural o jurídica, esté legitimada de hecho en la causa por ser parte dentro del proceso, pero que carezca de legitimación en la causa material debido a que no es titular de los

derechos cuya vulneración alega o a que ninguna actuación o conducta suya guarda relación con los hechos que motivan el litigio.

Tal como se desprende de la jurisprudencia actual, la legitimación busca determinar la existencia o no de una relación real entre la parte demandada y demandante.

En primer lugar, se tiene que para la época de los hechos el señor Henao Zapata se encontraba vinculado con el Municipio de Manzanares – Caldas, mediante contrato de prestación de servicios No. 085-2018, el cual tenía por objeto la prestación de servicios personales en actividades de mano de obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio.

Conforme a lo anterior, es claro que el señor Henao Zapata no tenía dentro de sus obligaciones contractuales **la reparación o mantenimiento de infraestructura educativa**, razón por la cual el Municipio no tuvo injerencia alguna en el desarrollo de la actividad que desencadenó el accidente.

En consonancia con lo expuesto, se debe tener en cuenta que la contratación estatal es solmene, es decir, todas las estipulaciones deben constar por escrito, tal como lo dispone el **artículo 39 de la Ley 80 de 1993** y como se presentó en el asunto que ocupa nuestra atención, oportunidad en la cual se estipularon de manera clara las obligaciones contractuales a cargo del señor Víctor Félix, sin que se consignara alguna relacionada con reparación de infraestructura educativa, situación que se encuentra reforzada en los informes mensuales presentados por el contratista, donde se evidencia el cumplimiento estricto del objeto contractual.

Por otro lado, el numeral 6.2.4, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra:

Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

...

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos **y en las inversiones de infraestructura**, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

De conformidad con la normativa en cita, es diáfano que la competencia en asuntos relacionados con infraestructura educativa se encuentra en cabeza de los departamentos, salvo que el municipio se encuentre certificado, situación que no se presenta respecto del Municipio de Manzanares.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el Municipio de Manzanares – Caldas carece de legitimación en la causa por pasiva, **toda vez que nunca tuvo vínculo contractual con el señor Henao Zapata para el mantenimiento de infraestructura educativa**, sumado a que la competencia frente al particular recae sobre el Departamento de Caldas.

2. INEXISTENCIA DE VINCULO MARITAL ENTRE EL SEÑOR VICTOR FELIX HENAO ZAPATA Y LA SEÑORA CÁRMEN ELENA RUA ALZATE.

Fundamento la presente excepción en que la esposa del señor Víctor Félix Henao para la época de los hechos lo era la señora **SARA DE JESÚS SALAZAR RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No 24.725.570, quien además es demandante con esta calidad dentro del proceso presentado ante el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, Bajo el Radicado No 2019 – 00003**, en contra del municipio de Manzanares y la Gobernación de Caldas por estos mismos hechos. Adjunto copia del registro civil de matrimonio.

3. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

En el asunto que ocupa nuestra atención, no existe un nexo causal entre la muerte del señor Henao y el actuar del Municipio de Manzanares – Caldas. Entendiéndose el nexo como la relación necesaria y eficiente entre el daño probado y el hecho que se alega como hecho dañino, elemento de la responsabilidad que debe ser probado por el demandante en todos los regímenes, es decir, nunca se presume.

Sobre el nexo causal como elemento necesario para que se derive la responsabilidad del Estado, el H. Consejo de Estado en providencia del 5 de octubre de 2017¹, manifestó:

Al tenor del artículo 90 de la Constitución, los presupuestos para que opere la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado se configuran a partir de la producción de un daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo; **lo que implica que la imputación vaya más allá de la simple causalidad (...)** En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño (...) No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de

¹ Consejo de estado, Sección Tercera, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 08001-23-31-000-2004-01854-01(35746)

la Constitución Política (...) En consecuencia, la imputación fáctica puede derivarse de la constatación en el plano material de la falta de intervención oportuna que hubiera podido evitar el resultado; en efecto, es en el plano de la omisión donde con mayor claridad se verifica la insuficiencia del dogma causal, motivo por el cual el juez recurre a ingredientes de tipo normativo para determinar cuándo una consecuencia tiene origen en algún tipo de comportamiento y, concretamente, a quién resulta endilgable o reprochable la generación del daño. De lo contrario, la responsabilidad derivada de la omisión no tendría asidero, como quiera que a partir de la inactividad no se deriva nada, es decir, no se modifica el entorno físico; en ese orden de ideas, el derecho de daños ha evolucionado en la construcción de instrumentos normativos y jurídicos que permiten solucionar las insuficiencias del denominado nexo causal importado de las ciencias naturales, **para brindar elementos que permitan establecer cuándo un determinado daño es atribuible a la acción u omisión de un determinado sujeto.** (Negrilla fuera de contexto).

Conforme a la jurisprudencia en cita es claro que la imputación puede ser tanto fáctica como jurídica, es decir, por acción u omisión, lo cual se realiza a través de los diversos títulos de imputación establecidos en la jurisprudencia.

En el sub-examine no es dable realizar una imputación fáctica, en tanto el Municipio de Manzanares no desplegó alguna actividad que hubiese generado el daño que hoy se pretende indemnizar. De igual forma, no puede realizarse un juicio de imputación jurídica, toda vez que el ente territorial no omitió el cumplimiento de algún deber legal respecto frente al señor Víctor Félix Henao.

Para el efecto, se reitera que el señor Henao Zapata para la época de los hechos era un contratista del Ente Territorial quien gozaba de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual, y el cual no tenía relación alguna con el objeto del vínculo, razón por la cual el hecho dañino nada tiene que ver con el Municipio de Manzanares.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

De acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores, es claro que la actividad desplegada por el señor Víctor Félix Henao no tiene relación alguna con el Municipio de Manzanares, en tanto la reparación del techo en la Institución Educativa José Antonio Galán no se encontraba dentro de las obligaciones contractuales estipuladas, razón por la cual, tal actuar fue asumido de manera exclusiva por el señor Henao, quien al parecer por un descuido o impericia generó el accidente.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima, el H. Consejo de Estado en providencia del 29 de enero de 2018², expuso:

[L]a culpa exclusiva de la víctima, es entendida como “la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, **y tal situación releva de responsabilidad al Estado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima**, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su proceder.

En igual sentido, en providencia del 27 de noviembre del 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 05001-23-31-000-2012-00690-01(54121)B, indicó:

Esta Corporación ha entendido la culpa exclusiva de la víctima como elemento que excluye la responsabilidad del Estado, **cuando hay “la violación por parte de ésta [víctima] de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”**, que se concreta en la demostración “de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, **el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”**

Así las cosas, el hecho dañino fue provocado única y exclusivamente por el señor Víctor Félix Henao al no usar los elementos necesarios para la actividad que desplegaba en ese momento, razón por la que debe ser este quien asuma las consecuencias de su actuar, pues fue su decisión realizar la reparación sin que mediara una obligación en tal sentido con el Municipio **y sin prever adoptar las medidas necesarias para evitar el daño, esto es, usar medios de protección, esperar que las tejas estuvieran secas, entre otras.**

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento en que halle probados los hechos que constituyen una excepción sea declarada de manera oficiosa.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se declaren probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se tenga como prueba las siguientes:

² Consejo de estado, Sección Tercera, C.P. Jaime Orlando Santofimio Rad. 81001-23-33-000-2015-00033-01(57613)

1. Documental:

- Copia de la Resolución 135 del 14 de Abril de 2018, por medio de la cual se da por terminado un contrato de prestación de servicios.
- Copia del contrato No. 085-2018 suscrito por el señor Víctor Félix Henao Zapata.
- Copia del Estudio Previo del Contrato y de los documentos soporte del contrato por parte del contratista.
- Copia de acta de inicio del contrato No. 085-2018.
- Copia de las actas de supervisión del contrato 085-2018.
- Copia de los informes de febrero y marzo, presentados por el señor Víctor Félix Henao Zapata, con ocasión del contrato 085-2018.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio entre Víctor Felix Henao y la señora SARA DE JESÚS SALAZAR RAMÍREZ, identificada con la C.C. No 24.725.570
- Solicito respetuosamente se oficie a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, con el fin de que Certifique si el municipio de Manzanares se encuentra o no certificado en materia de Educación, de conformidad con las competencias de la Ley 715 de 2001.
- Solicito se oficie al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del Radicado No 2019 – 00003, Certifique si la señora SARA DE JESÚS SALAZAR RAMÍREZ, identificada con la C.C. No 24.725.570, es demandante allí en contra del municipio de Manzanares y la Gobernación de Caldas, y en qué calidad lo hace.

2. Testimonial.

Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos llamados por la parte demandante.

En forma respetuosa solicito al señor Juez, decretar y ordenar recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

1. **JUAN SEBASTIÁN VARGAS MARÍN.** Ex Secretario de Planeación del municipio para la época de los hechos, con el fin de que exponga todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos y lo señalado en este escrito de contestación.
2. **JHON HERNY SALAZAR CARDONA.** Actual Secretario de Gobierno del municipio de Manzanares y para la época de los hechos, con el fin de que exponga todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos y lo señalado en este escrito de contestación.
3. La señora **SARA DE JESÚS SALAZAR RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No 24.725.570, quien funde como esposa del fallecido, dentro de la demanda bajo el Radiado No 2019 – 00003 ante el Juzgado Tercero

Administrativo del Circuito de Manizales, con el fin de que deponga lo que le conste sobre la convivencia de ésta con el fallecido y su vínculo civil.

A los anteriores, se puede citar en las instalaciones de la alcaldía municipal de Manizales, ubicada frente al parque principal y para lo cual en mi condición de apoderado de esta entidad territorial me comprometo en hacerlos comparecer para la fecha y hora que se fije por su despacho.

3. Interrogatorio de Parte.

Que deberán absolver los demandantes, con el fin de que expongan las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente y las razones para pedir una indemnización de perjuicios materiales y morales.

Entre ellos: **MARIA LUCÍA ZAPATA CAMPUSANO**, actuando en calidad de madre del fallecido. **CARMEN ELENA RÚA ALZATE**, en calidad de compañera permanente, **LEONOR HENAO ZAPATA**, **MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA**, **MARIA CENELIA HENAO ZAPATA**, **JOSÉ GILBERTO BUITRAGO ZAPARA** y **MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA**, actuando en calidad de hermanos del fallecido.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- Escrito de Llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia.

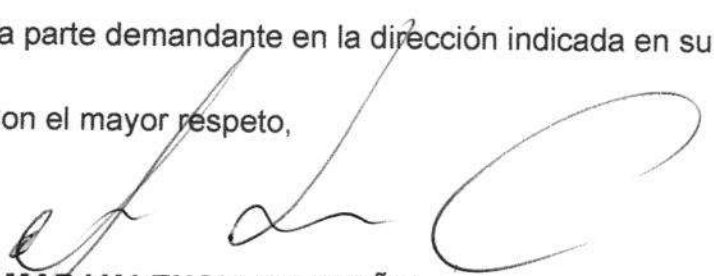
NOTIFICACIONES

El municipio de Manizales en la Carrera 4 calle 6 Esquina – Parque Principal, Segundo Piso, teléfono 8550022 ext. 103 – 104. Correo electrónico: gobierno@manizales-caldas.gov.co , contactenos@manizales-caldas.gov.co

En mi condición de Apoderado de la parte Demandada y para los efectos pertinentes, recibiré las notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 21 con Calle 22 Esquina No 20-58, Edificio Banco Ganadero, Oficina 1106, Celular 3148217235, Tel. 8822396, E-mail omarvalencia11@hotmail.com de la ciudad de Manizales.

La parte demandante en la dirección indicada en su escrito de demanda.

Con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO

C.C. No 79'626.818 de Bogotá D.C.

T. P. No 98.801 del H.C.S.J.

Apoderado Municipio de Manizales

Doctor:
LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

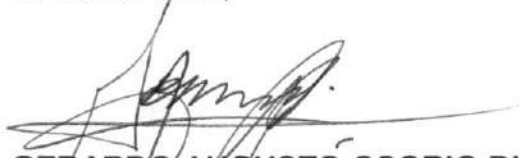
ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado No: 2019 - 00373
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMÉN ELENA RUA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANZANARES – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DE
CALDAS

GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE, mayor y vecino de Manzanares - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.986.312 expedida en Manzanares, actuando en mi condición de Alcalde Municipal cargo para el cual fui debidamente elegido mediante voto popular y posesionado mediante Acta No 001 del 31 de Diciembre del año 2019 de la Notaría Única del Círculo de Manzanares, en forma respetuosa me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de manifestar que confiero **Poder Especial** Amplio y Suficiente al Profesional del Derecho **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79'626.818 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No 98.801 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del municipio de Manzanares dentro del trámite del asunto de la referencia.

Mi Apoderado queda facultado para Contestar, Transigir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Recibir, Interponer Recursos, presentar Excepciones y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,


GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE
C.C. No 15.986.312 de Manzanares
Alcalde Municipal.

ACEPTO,


OMAR VALENCIA CASTAÑO
C.C. No 79'626.818 de Bogotá D.C.
T. P. No 98.801 del H.C.S.J.
Cel. 3148217235 – 8822396.
Email: omarvalencia11@hotmail.com

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALDAS)

En el municipio de Manzanares, departamento de Caldas, Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), el suscrito Notario Único del Círculo de Manzanares (Caldas), **CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO**, procede a dar cumplimiento al **ACTO DE POSESIÓN**, establecido para los **ALCALDES ELECTOS** por voto popular.

En desarrollo de lo anterior, el suscrito notario se trasladó al entablado organizado en la Plaza de Bolívar de la municipalidad, con el fin de dar posesión a quien fuera elegido como **ALCALDE** del municipio de Manzanares (Caldas) por votación popular realizada el día 27 de octubre de 2019, lugar al cual compareció el señor **GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 15.986.312 expedida en Manzanares (Caldas), de igual manera presentó la **CREDENCIAL** de fecha 28 de octubre de 2019, conferida por los **MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALDAS)**, con la cual se acredita como **ALCALDE ELECTO** para el municipio de Manzanares (Caldas), para el periodo 2020 al 2023 por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.**

Seguidamente el suscrito Notario Único del Círculo de Manzanares (Caldas), tomó al compareciente el juramento de Ley en los siguientes términos: "**SEÑOR GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE, " JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LOS DECRETOS, LAS ORDENANZAS Y OS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A SU CARGO "**.

El posesionado respondió: "**SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LOS DECRETOS, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A MI CARGO.**

El Notario contestó: "**SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN, SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDEN"**

Además de los documentos mencionados el señor **GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE**, exhibió y presentó fotocopias de los siguientes documentos:

- 1.- El certificado judicial expedido por la Policía Nacional (10/12/2019)
- 2.- El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (10/12/2019)

NOTARÍA ÚNICA

Del Círculo de Manzanares Caldas

Somos Dadores de Fe Pública

- 3.- Certificado fiscal expedida por la Contraloría General de la República (10/12/19)
- 4.- Declaración extraprocesal de la Notaria única del Círculo de Manzanares (Caldas), (20/12/2019), donde manifiesta sus generales de Ley y conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 311 del 12 de agosto de 1996, declara no tener conocimiento sobre procesos de alimentos en su contra y que cumplirá con sus obligaciones de familia cuando estas se generen, además de que no ha sido notificado de ninguna clase de embargos.
- 5.- Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado
- 6.- Formato Único de Bienes y Rentas debidamente diligenciado

De esta manera queda legalmente posesionado en el cargo de ALCALDE para el municipio de Manzanares (Caldas), para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

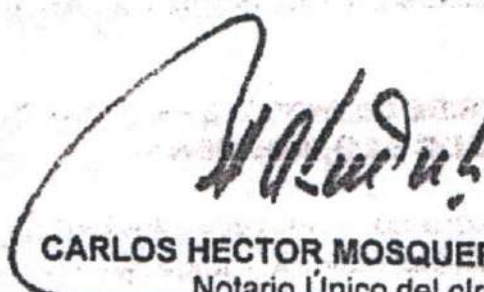
La presente posesión produce efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

La anterior diligencia se cumplió atendiendo los lineamientos indicados por la Superintendencia de Notariado y Registro, según las circulares 700 del 21 de diciembre de 2011 y 722 del 29 de diciembre de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen

El posesionado,


GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE


CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO
Notario Único del círculo



Calle 4ª 3-68 Teléfono (6) 8550045 Manzanares - Caldas
Correo Electrónico: notariamanzanares@hotmail.com



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERAD O R D E N
DECLARAMOS

Que, **GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE** con C.C. 15986312 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MANZANARES - CALDAS**, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL** en **MANZANARES (CALDAS)**, el lunes 28 de octubre del 2019.


CARLOS HECTOR MOSQUERA
CASTILLO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS OSORIO OSPINA RINCÓN


JOSE MANUEL CASTAÑEDA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

HAGAMOS DE MANZANARES
LA MEJOR EMPRESA

Ciudad Cordial

RESOLUCION CIENTO TREINTA Y CINCO (135)
DEL 14 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINANDO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 085-2018 POR MOTIVO DE MUERTE DEL CONTRATISTA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES - CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 17 de la ley 80y de 1993 y...

CONSIDERANDO

Que desde el día 26 de Enero de 2018, bajo la modalidad de contratación directa, de prestación de servicios número 085-2018, para la realización de mano de obra en las actividades de mejoramiento de vivienda en el municipio de Manzanares, fue contratado el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, identificado con la cedula numero 15.985.803.

Que el contrato de prestación de servicios para la realización de mano de obra en actividades de mejoramiento de vivienda en Manzanares número 085-2018, tiene el acta de inicio a partir del primero (01) de Febrero de 2018, y con fecha de terminación treinta (30) de junio de 2018.

Que el objeto del mencionado contrato es el siguiente: *"prestar por parte del CONTRATISTA sus servicios personales en actividades de Mano de Obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana en el municipio de Manzanares - Caldas"*.

Que el mencionado contrato, estipula en la cláusula primera parágrafo segundo y tercero lo siguiente:
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA ejecutara el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO.
PARAGRAFO TERCERO: Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA.

Que el día 12 de Abril de 2018, el contratista VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, falleció en la ciudad de Manizales, tal como consta el certificado de defunción.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carretera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, tercer Piso. Tel 8550022 ext. 128
Código postal 175020

www.manzanares-caldas.gov.co
Manzanares Caldas



República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

HAGAMOS DE MANZANARES
LA MEJOR EMPRESA

Manzanares Caldas

Ciudad Cordial

Que la cláusula decima sexta del contrato 085-2018 transcribe: CLAUSULA DECIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación Unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo entre las partes.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 2, taxativamente expresa:

ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

2o. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

Que con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado unilateralmente y liquidado el contrato de prestación de servicios para la realización de mano de obra en actividades de mejoramiento de vivienda en Manzanares número 085-2018, con fundamento al artículo 17 numeral 2 de la ley 80 de 1993, y cláusula DECIMO SEXTA del mismo contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda, realizar el pago de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$483.210) a la cónyuge y/o herederos del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPARA, Por concepto de cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contrato 085-2018 en los días del 01 al 09 del mes de Abril del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar el pago precitado afectando el rubro A.7.1.1, (construcción y mejoramiento de vivienda) con cargo al RP 149 del 26 de enero de 2018, CDP 130 del 02 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: el pago por prestación de servicios del señor Víctor Félix Henao por solicitud de la cónyuge tal como se evidencia en el registro civil de Matrimonio, deben ser consignados en la cuenta de ahorros del banco Davivienda Numero 261126510.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 128
Código postal 173020

transito@manzanares-caldas.gov.co

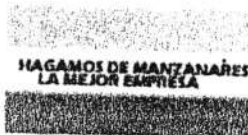
www.manzanares-caldas.gov.co

Manzanares Caldas



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Ciudad Cordial

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de Manzanares- Caldas, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

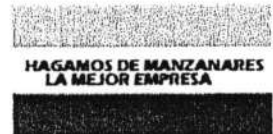
Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal tercer Piso Tel 8550022 ext. 128
Código postal: 173020

www.manzanares-caldas.gov.co
Manzanares Caldas



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Ciudad Cordial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MANO DE OBRA EN ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES - CALDAS

CONTRATO No: 085-2018
CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA
CONTRATISTA: VICTOR FELIX HENAO ZAPATA
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MANZANARES

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión N° 001 del treinta y uno (31) de Diciembre de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Manzanares y debidamente autorizado por El Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 022 del 29 de Noviembre del 2017, para la ejecución del presupuesto Municipal y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra parte **VICTOR FELIX HENAO ZAPATA**, mayor y vecino de Manzanares - Caldas, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.985.803, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 faculta al Alcalde Municipal para realizar de manera directa contrato de prestación de servicios y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas. 2) Que el Acuerdo del Concejo Municipal N° 026 del 29 de Noviembre del 2017, faculta al Alcalde Municipal para contratar con cargo al presupuesto. 3) Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida a la entidad y aunado a ello se ha verificado su idoneidad y su experiencia para cumplir con las actividades contempladas en el presente contrato. 4. Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 5) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 6) Que por requerimiento de la Secretaria de Planeación se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 7) Que el Alcalde Municipal de Manzanares - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. El presente contrato de prestación de servicios para realizar mano de obra en actividades de obras de mejoramiento de vivienda se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El Objeto del presente contrato es prestar por parte del CONTRATISTA sus servicios personales en actividades de Mano de Obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana en el municipio de Manzanares - Caldas **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE.** En virtud de lo anterior deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1-** Desplazarse por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades. **2-** Cumplir con las cantidades de obra que se determinen para cada vivienda. **3-** Responder por los materiales de construcción que le sean entregados. **4-** Devolver los materiales sobrantes en cada mejoramiento. **5-** No exigir a los propietarios de las viviendas dinero o remuneración alguna por las actividades realizadas. **6-** Rendir informe mensual de su actuación a la Secretaria de Planeación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA ejecutara el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO TERCERO:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

HAGAMOS DE MANZANARES
LA MEJOR EMPRESA

Manzanares Caldas

Ciudad Cordial

entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4) Presentar los informes mensuales de actividades, aprobados por el supervisor del contrato. 5) Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. 8) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 9) El contratista está obligado a participar activamente en las distintas actividades que el municipio programe y ejecute dentro del Modelo Estándar de Control Interno y sistema de gestión de calidad. 10) El contratista deberá administrar correctamente el archivo de gestión de todos los documentos que se encuentren bajo su custodia dentro de la oficina, conforme a la Ley General de Archivo (Ley 594/00) y demás normas, circulares que la adicionen, modifiquen. 11) Las demás que le sean asignadas por el Supervisor. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION:** Desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de Junio de 2018. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL EL MUNICIPIO:** Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) realizar los pagos señalados en la forma de pago de manera oportuna **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2018, rubro 1-A.7.1.1 según certificado de disponibilidad presupuestal número 130 del 02 de Enero de 2018, expedido por el jefe de presupuesto (e). **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.053.500)**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: cuotas periódicas mensuales por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.610.700)**, previa presentación de informes y evidencia de la ejecución de las mismas avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: a) Copia de los comprobantes de pago y planilla de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) Informe de actividades y evidencia de la ejecución del contrato, mediante el cual se pretende tramitar el cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA PAGOS SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007. **CLAUSULA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual EL MUNICIPIO DE MANZANARES. **CLAUSULA NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 18, inc. 2º, Art.14 núm. 2º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co

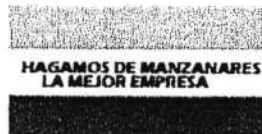
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
NII. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

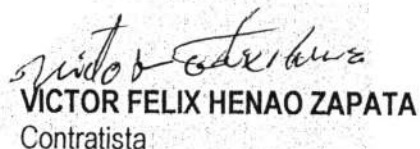


Ciudad Cordial

la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaria al contrato y se dará por terminado.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documento: estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Paz y Salvo Fiscal, Registro Único Tributario (RUT), Hoja de Vida con los Anexos de los certificados de Estudio de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintiséis (26) dias del mes de enero del año 2018


CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde


VICTOR FELIX HENAO ZAPATA
Contratista

Proyectó: Julián Ramírez
Revisó: Omar Valencia Castaño
A/J

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

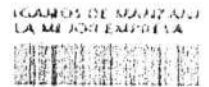
Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



MUNICIPIO DE MANZANARES
NIT.8908025059

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL



VIGENCIA AÑO 2018

Fecha de Elaboración: 26/01/2018

Número RP 149

Copia No. 1

Por medio del cual se registra en el libro de presupuesto, los valores que se relacionan a continuación:

Disp. No.	Unidad Ej.	Rubro	Descripción Rubro	Fuente Recurso	Valor
139	1	A.7.1.1	Construcción y Mejoramiento Vivienda	SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION LIBRE INVERSIÓN SGP ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 8.053.500
Valor Total					\$ 8.053.500
Total Ajustes					\$ 0
Total RP					\$ 8.053.500

El presente certificado se expide a solicitud de: Carlos Enrique Botero Alvarez

A favor de: VICTOR FELIX HENAO ZAPATA

CC/NIT: 15985803

Objeto: REGISTRO AL CONTRATO 085-2018 CUYO OBJETO ES PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA SUS SERVICIOS PERSONALES EN ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES

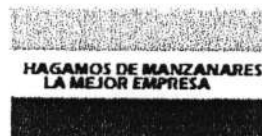
Carlos Rubelio Gil Roldriguez
Jefe de presupuesto

Elaboró: Roberto Jimenez



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Ciudad Cordial

ACTA DE INICIO

CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios 085-2018
CONTRATANTE: Municipio de Manzanares
CONTRATISTA: VICTOR FELIX HENAO ZAPATA
C.C. 15.985.803

OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es prestar por parte del CONTRATISTA sus servicios personales en actividades de Mano de Obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana en el municipio de Manzanares – Caldas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1- Desplazarse por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades.
- 2- Cumplir con las cantidades de obra que se determinen para cada vivienda.
- 3- Responder por los materiales de construcción que le sean entregados.
- 4- Devolver los materiales sobrantes en cada mejoramiento.
- 5- No exigir a los propietarios de las viviendas dinero o remuneración alguna por las actividades realizadas.
- 6- Rendir informe mensual de su actuación a la Secretaría de Planeación.

INFORMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

NOMBRE DEL SUPERVISOR:
Juan Sebastián Vargas Marín

DEPENDENCIA:
Secretaria de Planeación e Infraestructura

VALORES DE PAGOS ESTIPULADOS:

Al analizar las actividades y obligaciones que desarrollará la contratista, el Municipio considera que la persona que se pretende contratar dado su perfil, responsabilidad y experiencia devengaría honorarios de la siguiente manera: de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.053.500)**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: cuotas periódicas mensuales por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.610.700)**, previa presentación de informes y evidencia de la ejecución de las mismas avaladas por el supervisor.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS PAGOS:

- Certificado del supervisor del contrato, respecto del cumplimiento del objeto contractual.
- Planilla de pago a la seguridad social, en salud, pensión y ARL.
- Informe de actividades del contratista.
- Acta de supervisión.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

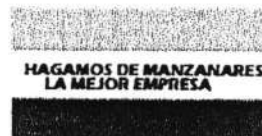
Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



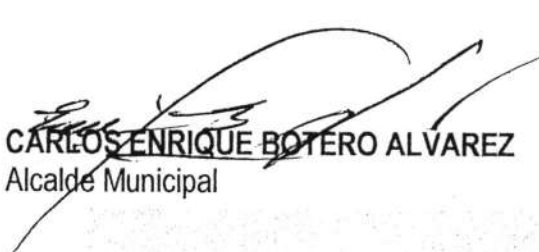
Manzanares Caldas

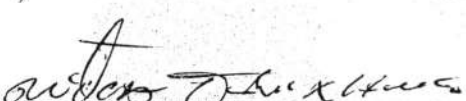
República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

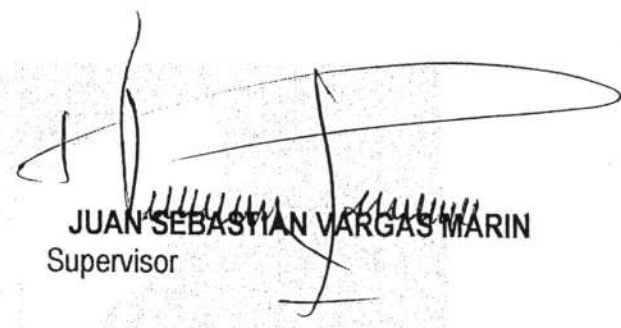


Ciudad Cordial

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas el primer (01) día del mes de febrero del año 2018.


CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal


VICTOR FELIX HENAO ZAPATA
Contratista


JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Supervisor

Proyectó: Julián Ramírez 
Revisó: Omar Valencia A/J

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

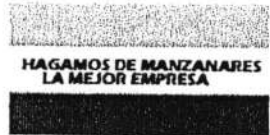
Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Ciudad Cordial

**ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONAS NATURALES**

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Manzanares, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Se requiere contratar varias personas naturales con conocimientos en construcción con el fin de dar cumplimiento al proyecto de mejoramiento de vivienda que tiene señalado el municipio dentro de su Plan de Desarrollo y de dicha forma contribuir con el mejoramiento de las viviendas rurales y urbanas en este municipio ya que por su tiempo y trayectoria se encuentran con materiales vencidos y obsoletos.

Entre las obras que se pretende realizar se encuentran, arreglo de techos, pisos, cocinas, ventanas y puertas, mejoramiento de baños y pozos sépticos, entre otras que se encuentren en lamentable estado en las viviendas a intervenir.

Dentro del proyecto que se propone cumplir la actual administración municipal, se pretende comprar los materiales para ser entregados a los beneficiarios de los mejoramientos y por medio de estos contratos de mano de obra poder intervenirlas, reduciendo los gastos y costos administrativos de un contrato de estos por medio de ingenieros.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CERTIFICA QUE:

- ✓ Existe una imposibilidad de la atención de las actividades requeridas con personal de la planta del municipio.
- ✓ Las actividades a contratar requieren un grado de conocimiento en construcción que cumple el contratista.
- ✓ Aun cuando exista personal de planta este es insuficiente para la totalidad de actividades que se requiere y se verifico la idoneidad del contratista.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del presente contrato es prestar por parte del CONTRATISTA sus servicios personales en actividades de Mano de Obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana en el municipio de Manzanares – Caldas.

3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES,

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Manzanares Caldas

Ciudad Cordial

3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato.
4. Presentar los informes mensuales de actividades, aprobados por el supervisor del contrato.
5. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
9. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1- Desplazarse por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades.
- 2- Cumplir con las cantidades de obra que se determinen para cada vivienda.
- 3- Responder por los materiales de construcción que le sean entregados.
- 4- Devolver los materiales sobrantes en cada mejoramiento.
- 5- No exigir a los propietarios de las viviendas dinero o remuneración alguna por las

4.- IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios de mano de obra en virtud de lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

5.- MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación directa

6.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO

Tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

7.- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Persona Natural con conocimientos y experiencia en la materia que se pretende contratar.

Al analizar las actividades y obligaciones que desarrollara el contratista, el municipio considera que la persona que se pretende contratar dado su perfil, responsabilidad y experiencia devengaría honorarios de la siguiente manera: **OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.053.500)**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: cuotas periódicas mensuales por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.610.700)**, previa presentación de informes y evidencia de la ejecución de las mismas avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: a) Copia de los comprobantes de pago y planilla de los aportes al Sistema General de

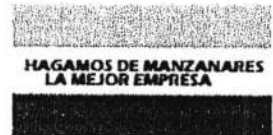
HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Manzanares Caldas

Ciudad Cordial

Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) Informe de actividades y evidencia de la ejecución del contrato, mediante el cual se pretende tramitar el cobro.

8.- JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se pretende realizar esta contratación ya que la persona contratada reúne las condiciones de experiencia, que acreditan idoneidad, El Municipio para efectos de determinar la procedencia de la presente contratación, ha valorado los criterios de capacidad, conocimiento y calidades del contratista.

9.- TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

El Municipio considera que la tipificación, estimación y asignación de riesgos en este tipo de contratos de Prestación de Servicios podría generarse en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del contratista, circunstancia que trasladaría el riesgo en un 100% al contratista.

	TIPO	TIPIFICACION	ASIGNACION	
			ALCALDÍA	CONTRATISTA
1	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
2		Aumento en los impuestos		X
3	EJECUCION DEL CONTRATO	Mayor tiempo deservicio	X	
4		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas.		X
		Ausencia de recursos	X	
5	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del contrato	X	

TIPIFICACION DE RIESGOS		FACTORES DE MITIGACION
3	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran.
4	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo.
5	Accidentes en desplazamientos para el cumplimiento del objeto contractual	Afiliación obligatoria al sistema de riesgos profesionales.

10.- ANÁLISIS EXIGENCIA DE GARANTÍAS

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

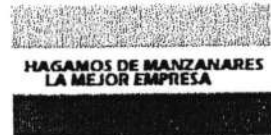
Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Ciudad Cordial

En atención al Decreto 1082 del 2015, el municipio considera no requerir constitución de garantía, puesto que es potestativo a la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios.

11.- DURACIÓN

El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de Diciembre de 2017.

12.- LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista prestará sus servicios en el Municipio de Manzanares (Caldas), donde sea asignado el respectivo mejoramiento de vivienda según el objeto del contrato.

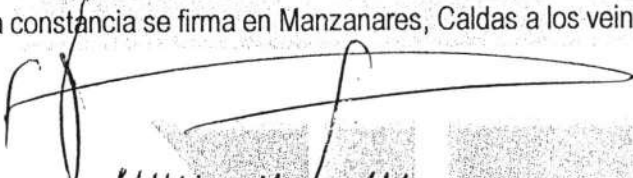
13.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Planeación, quien posee las capacidades requeridas para vigilar el cumplimiento cabal del objeto del contrato que se pretende suscribir.

14.- EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL

Para la presente contratación no existe acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintiséis (26) día del mes de enero del año 2018.


JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Secretario de Planeación e Infraestructura


VB: CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal

Reviso: Julián Ramirez



HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Cra 5 Esquina - Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 103-104
gobierno@manzanares-caldas.gov.co
Código postal 173020

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co



MUNICIPIO DE MANZANARES
NIT.8908025059

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL

¡GAMOS DE MANZANARA!
LA MEJOR EMPRESA



VIGENCIA AÑO 2018

Número CDP 130

Fecha de Elaboración: 02/01/2018

Tipo cuenta: Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2018 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso, de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputación(es):

Rubro	Descripción	Fuente Recurso	Proyecto	Valor
1 - A 7.1.1	Construcción y Mejoramiento Vivienda	SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION LIBRE INVERSIÓN SGP ONCE DOCEAVAS VIGENC		\$ 8.053.913
Valor Total				\$ 8.053.913
Total Ajustes				\$ 0
Total CDP				\$ 8.053.913

Objeto: DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA


Carlos Rubelio Gil Rodriguez
Jefe de presupuesto

Elaboró: Roberto Jimenez

SIGAM: Sistema de Información General Aplicado Municipal

Carrera 4 #5-60
8550022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.985.803**

HENAO ZAPATA

APELLIDOS **VICTOR FELIX**

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1961

MANZANARES
(CALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **M**

ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

09-DIC-1979 MANZANARES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-0905500-00163983-M-0015985803-20090723 0013798782A 1 28939676



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN.

2 Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 000001409243717 1

5. Número de identificación tributaria (NIT)

6. IVA

12. Administración

14. Buzón electrónico

1 5 9 8 5 8 0 3 - 9

Manizales

1 0

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Persona natural o sucesión ilíquida

2

Cédula de ciudadanía

1 3

1 5 9 8 5 8 0 3

1 9 7 9 1 2 0 9

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

COLOMBIA

1 6 9

Caldas

1 7

Manizales

4 3 3

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

HENAO

ZAPATA

VICTOR

FELIX

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACION

38. País

39. Departamento

40. Ciudad/Municipio

41. Denominación

VDA ROMERAL

42. Correo electrónico

43. Apellido aéreo

44. Teléfono 1

45. Teléfono 2

1 6 9

1 7

4 3 3

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Cargo

52. Número establecimientos

4 5 3 9

2 0 0 8 1 0 0 3

Responsabilidades

53. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15985603		HEMAD ZAPATA VICTOR FELIX	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VERDAD ROMERAL	MANIZALES-CALDIAS	55555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

	Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		
	Pension	Salud			Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco
2018-01	2018-01	8475198163	8475198163	I	2018/01/03	2018/01/24	BANCO BOGOTA	21	\$62,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

[illegible]

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15985803		HENAO ZAPATA VICTOR FELIX	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VERDAD ROMERAL	MANZANARES-CALDAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-01	2018-01	8475198163	8475198163	I	2018/01/03	2018/01/24	BANCO BOGOTA	21	\$62,300

RESUMEN DE PAGO

AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$27,600	\$500	\$0	\$28,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7		1	\$27,600	\$500	\$0	\$28,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$12,000	\$200	\$0	\$12,200
COLMENA	14-25	800,226,175	3		1	\$12,000	\$200	\$0	\$12,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$21,600	\$400	\$0	\$22,000
ASMET SALUD	ESSC62	817,000,248	3		1	\$21,600	\$400	\$0	\$22,000



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Henao</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Zapata</u>	NOMBRES <u>Victor Feliz.</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. <u>15985803</u>	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐ País <u>Colombia</u>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒ NÚMERO <u>222516</u> D.M. <u>2</u>		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>01</u> MES <u>01</u> AÑO <u>1961</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Caldas</u> MUNICIPIO <u>Manzanares</u>		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Vereda Romera</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Caldas</u> MUNICIPIO <u>Manzanares</u> TELÉFONO _____ EMAIL _____

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 3 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA				SECUNDARIA				MEDIA			FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO
			X									

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldía Municipal</i>	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Caldas</i>	MUNICIPIO <i>Manizales</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>310 446 9525</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <i>24</i> MES <i>01</i> AÑO <i>2018</i>	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Manzanares Enero 24/2018.

Enrique Del Real
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Victor Felix Henao Zapata
IDENTIFICADO CON: C.C. ☒ 1 C.E. ☐ 2 T.I. ☐ 3 N° 15985803 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
País Colombia Departamento Caldas Municipio Manizales
Dirección Vereola Romera Teléfonos 310 4469525

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	<u>1A-100.000</u>
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ <u>1A-100.000</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: ☒ 1 ☐ 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE <i>Sra de Jesus Salazar</i>	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☒ 1 C.E. ☐ 2 T.I. ☐ 3	N° <i>247258</i>
--	---	---------------------

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando en forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

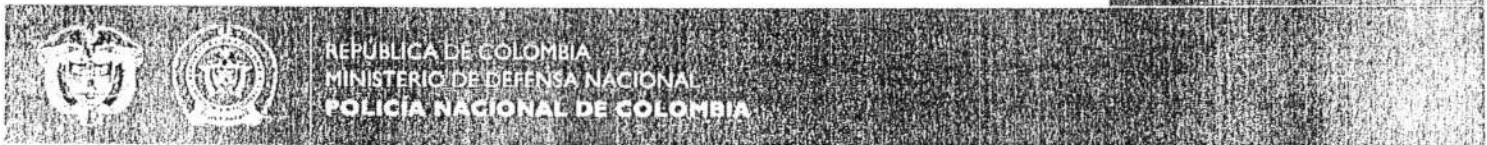
Manizales 23-07-2018

CIUDAD Y FECHA

DAPP-01P

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

Síguenos en



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2018 a las 09:18:21 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 15985803 y Nombres: HENAO ZAPATA VICTOR FELIX

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

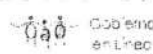
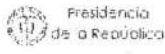
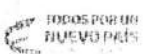
Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

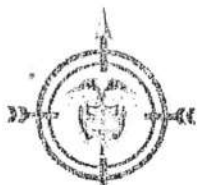
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 25-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/2112 - Resto del país: 011 600 510 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Todos los derechos reservados 2011.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 105096539



WEB

09:14:21

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRI), el(la) señor(a) VICTOR FELIX HENAO ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15985803:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilitaciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones de inhabilitaciones generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilitaciones que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 27 de enero de 2018, a las 09:17:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	15985803
Código de Verificación	15985803180127091713

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digító y Revisó: WEB

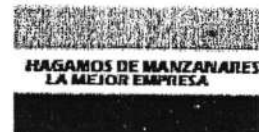
Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1, Código Postal 111071, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nº. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



Ciudad Cordial

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO MANZANARES CALDAS

HACE CONSTAR

Que el señor **VICTOR FELIX HENAO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.803, expedida en Manzanares, presto sus servicios personales en actividades de mano de obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio de Manzanares Caldas, según contrato número 085 - 2018, por lo tanto se le adeuda **UN SEGUNDO PAGO** por valor de \$1.610.00.00.

Se expide la presente constancia para trámite de cuenta de cobro.

Disponibilidad Presupuestal: 130 del 2 de enero de 2018

Registro Presupuestal: 149 del 26 de enero de 2018

Manzanares, 24 de marzo de 2018


ING. JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Secretario Planeación e Infraestructura

Revisor: Jildán Ramírez / J.R.

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carre: 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108

Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

Manzanares Caldas

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nít. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



Ciudad Cordial

**ACTA DE SUPERVISION NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NÚMERO 085- 2018**

Manzanares 24 de marzo del 2018

CONTRATANTE:	Municipio de Manzanares
CONTRATISTA:	VICTOR FELIX HENAO ZAPATA
CEDULA:	15.985.803
NUMERO DEL CONTRATO:	085 – 2018
VALOR DEL CONTRATO:	Ocho millones cincuenta y tres mil quinientos pesos M/CT. (\$8.053.500.00).
PLAZO:	Cinco (5) meses
FECHA DEL CONTRATO:	085 del 26 de enero del 2018
FECHA DE INICIO:	1 de Febrero del 2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de Junio de 2018
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	130 del 2 de enero de 2018
REGISTRO PRESUPUESTAL:	149 del 26 de enero de 2018

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios personales en actividades de mano de obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio de Manzanares Caldas, Corregimiento Las Margaritas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) desplazarse por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades. 2) Cumplir con las cantidades de obra que se determinen para cada vivienda. 3) Responder por los materiales de construcción que le sean entregados. 4) Devolver los materiales sobrantes en cada mejoramiento. 5) No exigir a los propietarios de las viviendas dinero o remuneración alguna por las actividades realizadas. 6) Rendir informe mensual de su actuación a la Secretaría de Planeación.

Según el objeto y las obligaciones, el contratista realizó las siguientes actividades durante el mes de Marzo de 2017, actividades que han sido verificadas y constatadas por parte del supervisor, así:

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108
Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

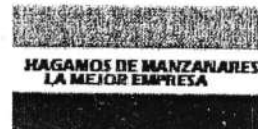
Manzanares Caldas

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nít. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



Ciudad Cordial

Realizo mejoramiento de vivienda en la cubierta de la casa de la señora María Rubiela Gómez, en la vereda Campoalegre.

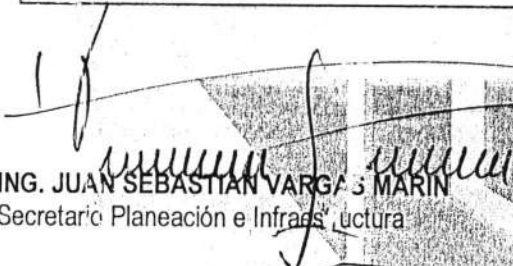
En el sector de Tresesquinas, enchape piso de la vivienda de la señora Luz Miriam Morales.

Mejoramiento de estructura en bloque en la parte baja de la vivienda de la señora Luceli Villa, en el sector del Barrio Álvaro Rey.

En la vivienda de la señora Mariana, mejoramiento estructura en bloque parte baja en el sector de las Travesías.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Valor total del Contrato:	\$8.053.500.00
Primer pago febrero	\$ 1.610.700.00
Segundo pago marzo	\$ 1.610.700.00
Saldo por ejecutar :	\$4.832.100.00


ING. JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Secretario Planeación e Infraestructura

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108

Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

Manzanares Caldas

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia

Manzanares, 24 de MARZO de 2018

SEÑOR

JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN

Secretario de Planeación e infraestructura.

Alcaldía Municipal Manzanares Caldas

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES C-085-2018

Respetado Secretario la presente es para rendir informe de las actividades realizadas durante los meses de MARZO de 2018, según contrato 085-2018

Durante el periodo mencionado:

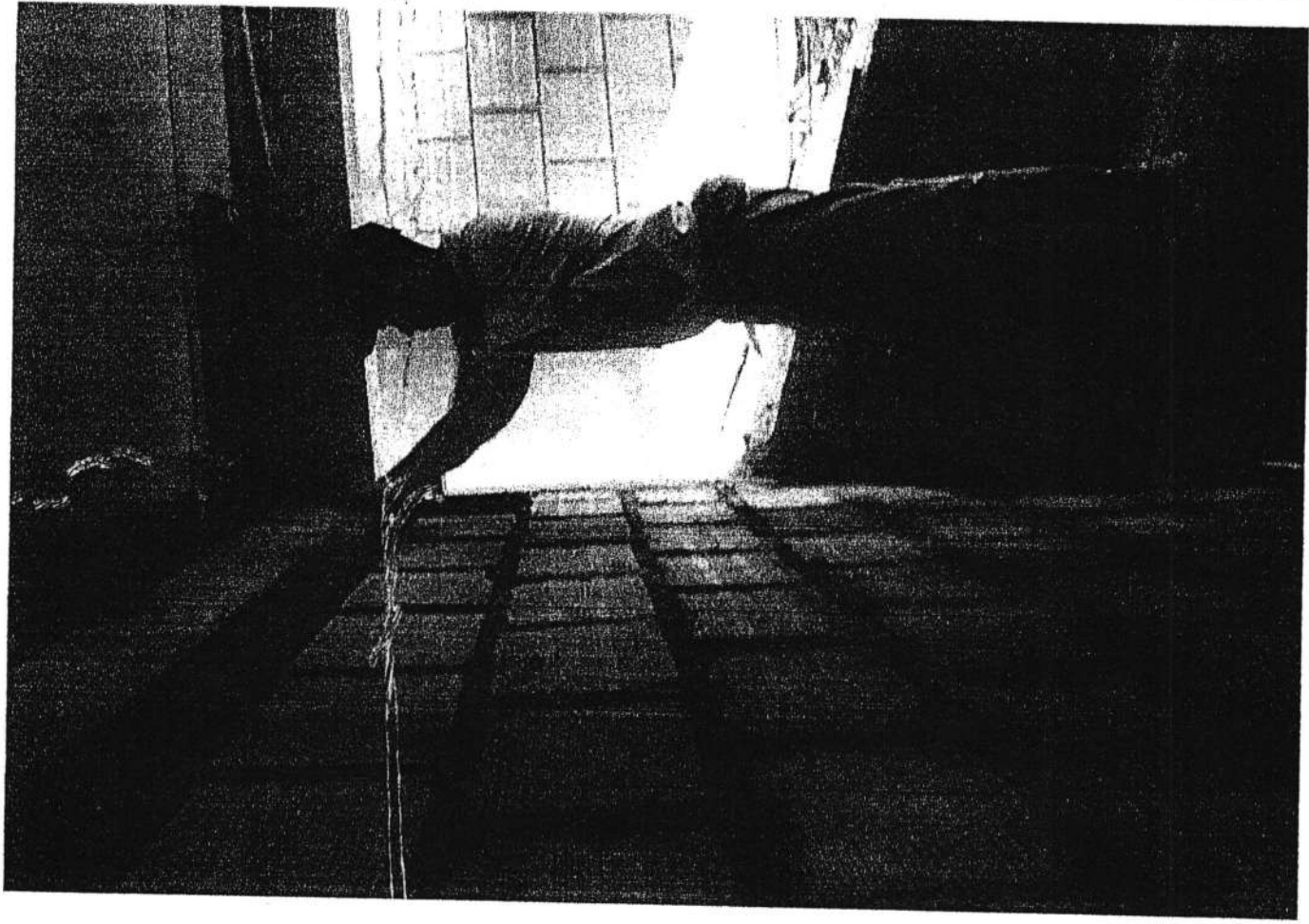
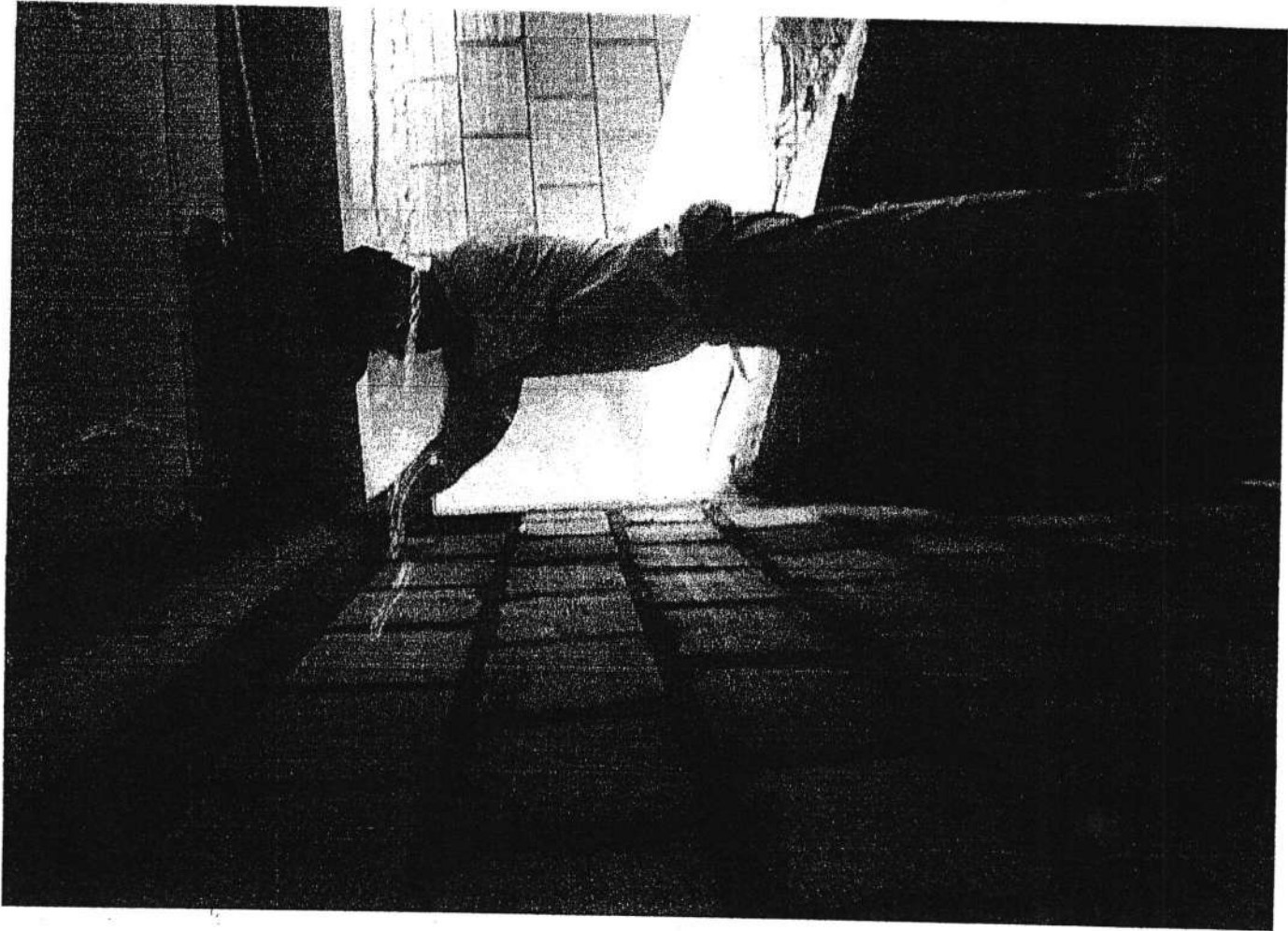
1. Realice mejoramiento de vivienda en la cubierta de la casa en campo alegre bajo donde la señora María Rubiela Gómez.
2. Realice mejoramiento de vivienda enchape pis de la casa tres esquina la señora Luz Miriam morales.
3. Realice mejoramiento de vivienda estructura en bloque en parte baja de la casa, sector el matadero. Casa de la señora lucelli villa.
4. Realice mejoramiento de vivienda estructura en bloque en parte baja de la casa, sector el matadero. Casa de la señora lucelli villa.
5. Realice mejoramiento de vivienda estructura en bloque en parte baja de la casa, sector las travesias. Casa de la mariana.

Espero con esto haber dado cumplimiento al objeto de mi contrato.

Cordialmente,

Victor Felix Alvarez
15985 803

Lu celi Villa. 24-725-384
Elmata chro

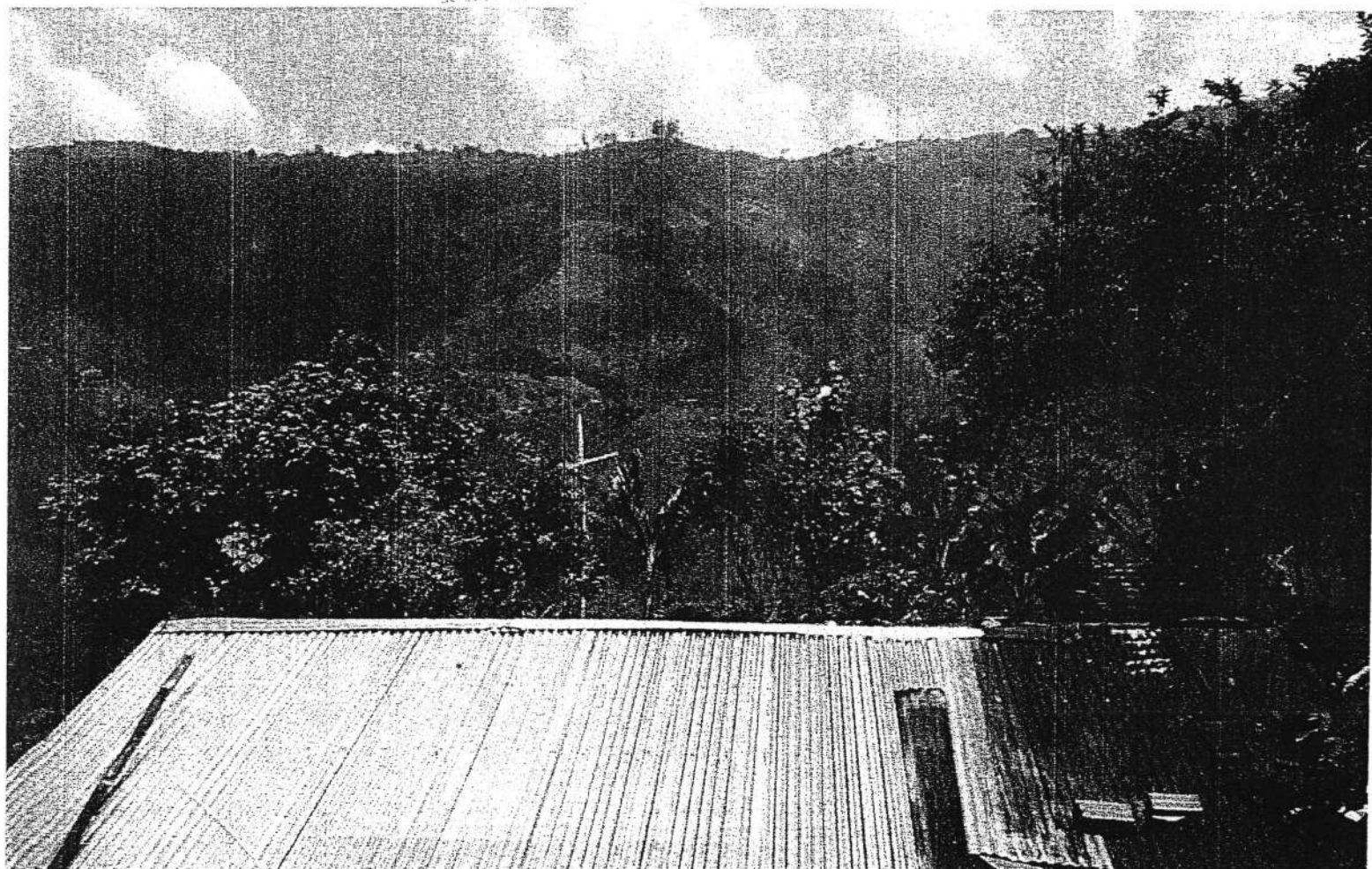


señora

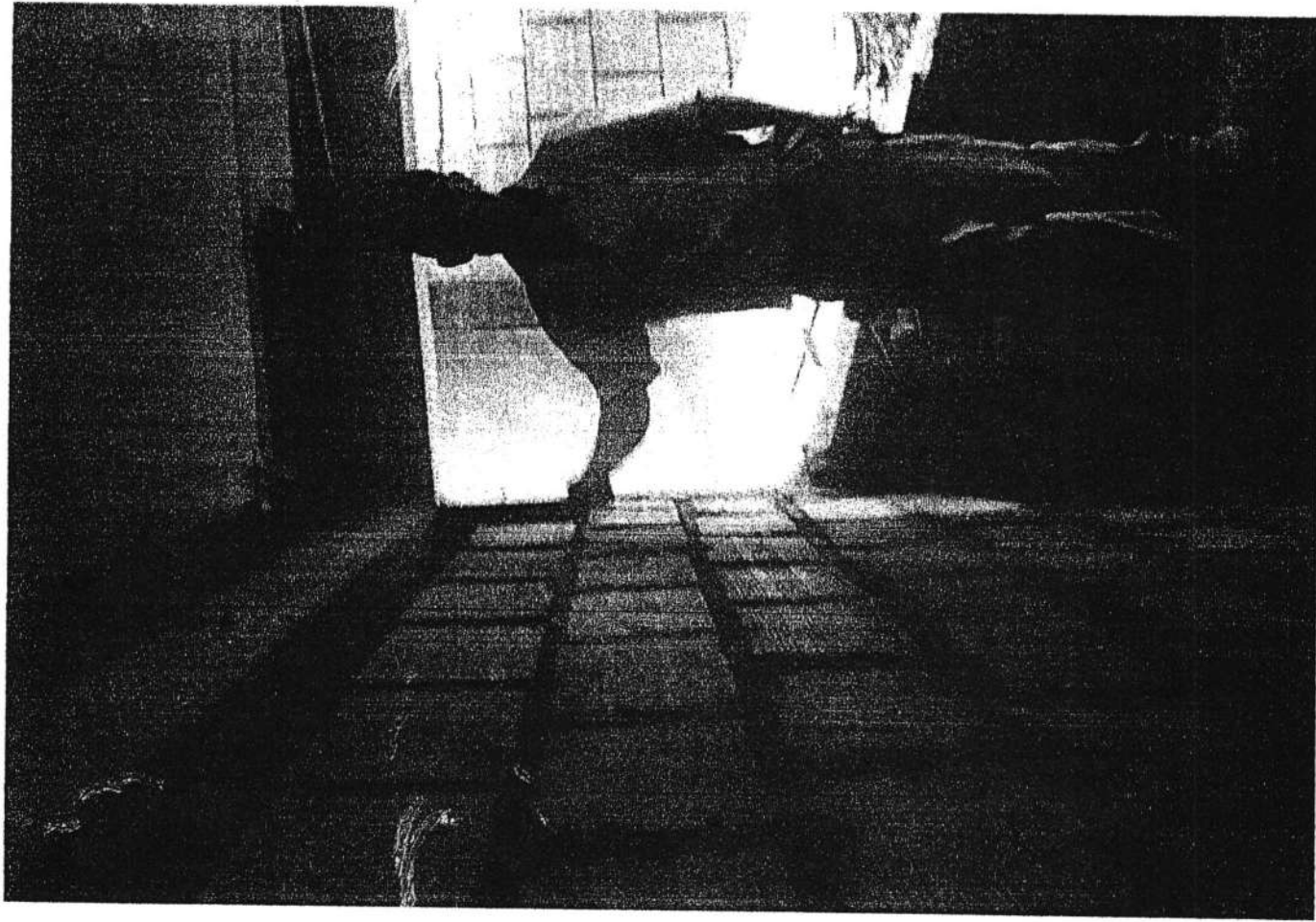
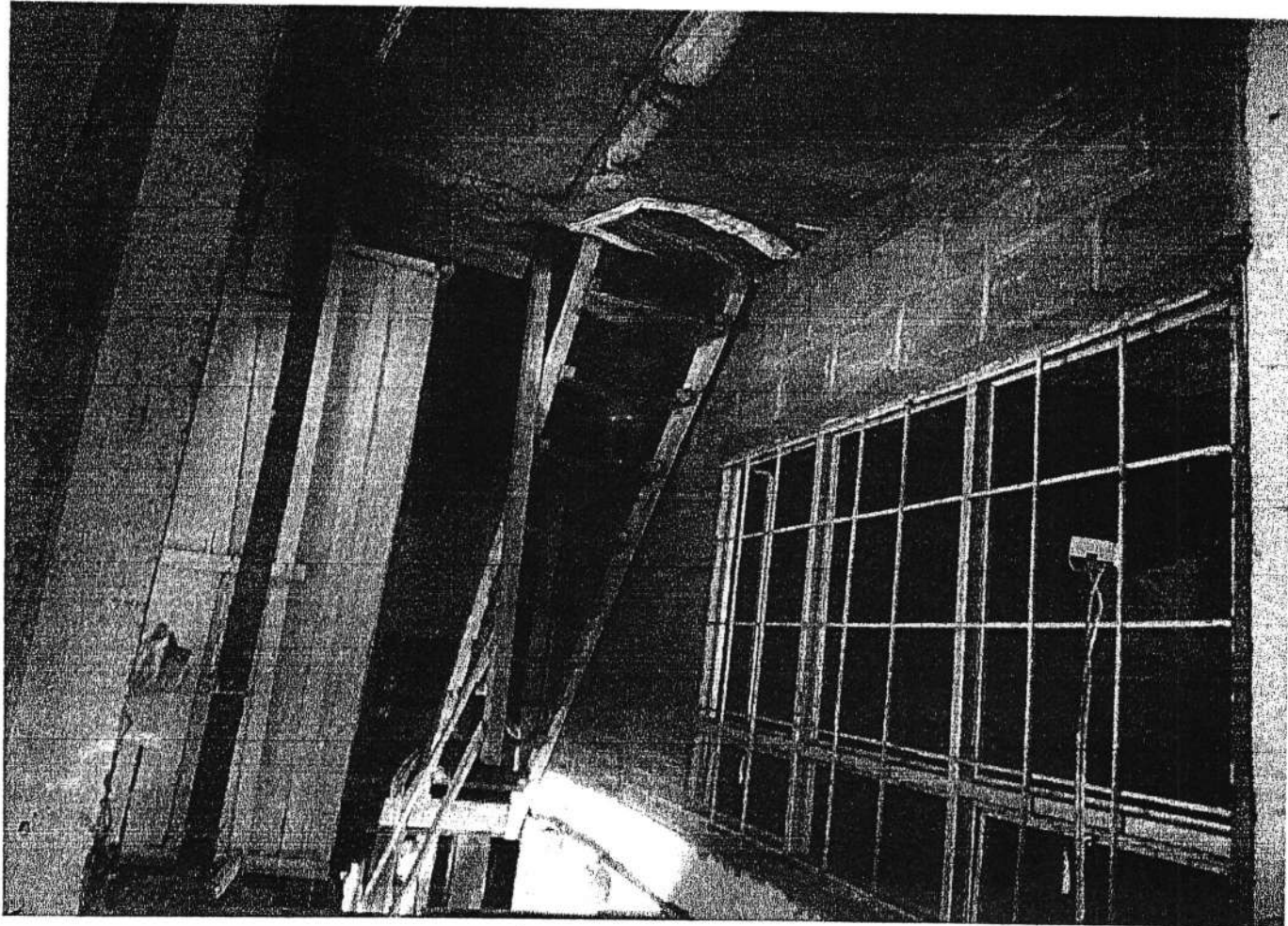
campana legre bajo

Maria Rubelia gomez

cc 24 725 434

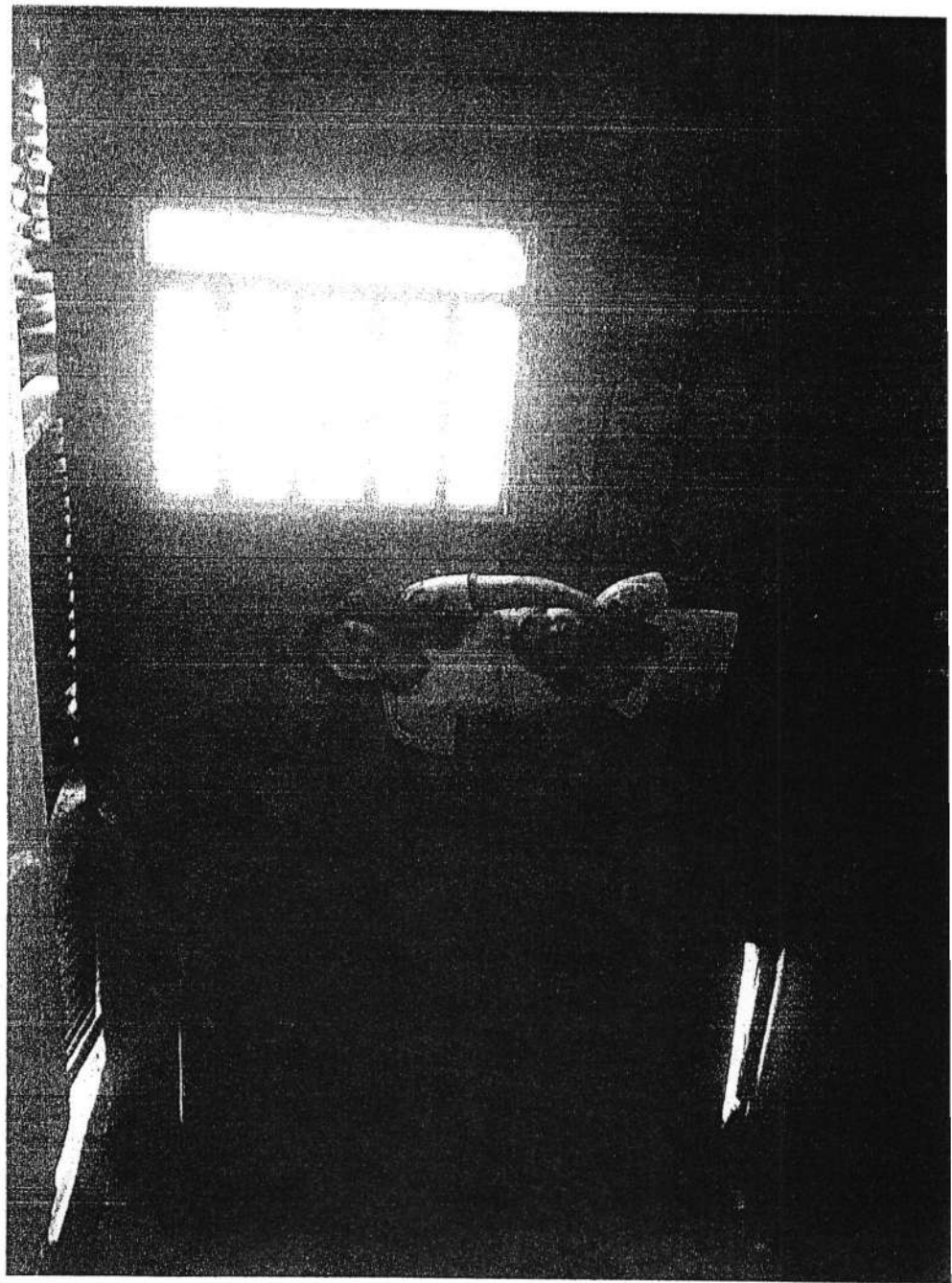


Luigi Villa - "24,725,384"
Elmata de ro

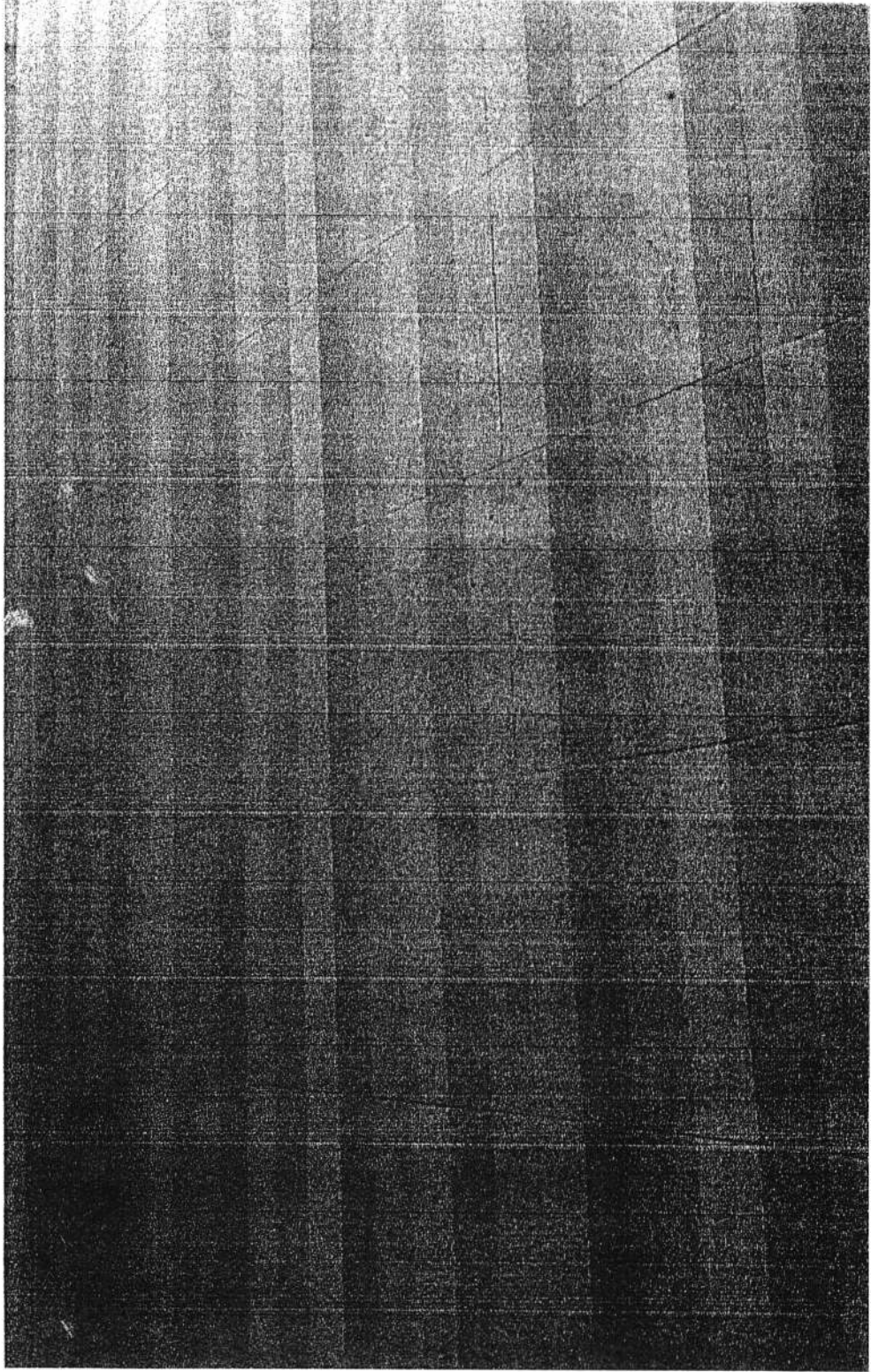


clarina las trabecias

1058.876049.



cllicriabx - la chola
tres es quina
huy Hyziam Horales Cordoma
24737716



DATOS GENERALES DEL INDICANTE

Identificación	Cv	Razon Social	Clase Aportante	Surursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Excmo de SENA e ICBF
07 1986280		MOLINA S.A.S. - "MILTON FELIX"	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VENEZUELA-PORCELA	MANIZALES-CALDAS	3566695	NO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2016-03	2016-03	8476326294		I	2016/03/02	2016/03/01	BANICO BDOOTZ	\$277,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES										PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
Hg.	Identificación	Nombre	ingresos	salud	pension	compra	ingreso	salud	pension	compra	salud	compra	salud	pension	compra	salud	compra	salud	pension	compra	salud	compra	salud	pension	compra	salud	pension
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																											
Ciudad: MANIZALES Depto. CALDAS (1 Afiliados)																											
1	CC	5955803	MEJIAO VICTOR	25-14	30	5781,242	5125,000	ES56C32	30	5781,242	597,700	0	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Total Afiliados(1)						5781,242	5125,000			597,700			50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	Clase Aportante	Subcursual Principal	* Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
15025800	MEGA 2 AFAT - VICTOR FELIX	PRINCIPAL	VERDAD ROMERAL	MANIZALES-CALDAS	5555555	NO

STATUS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco	Diaz Mora
2018-03	2018-03	8-753732294	8476326294	1	2018/03/02	2018/03/01	BANCO BOCOTIA
							5277,100

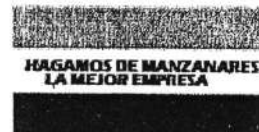
RESUMEN DE PAGO

[illegible]



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nít. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



Ciudad Cordial

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO MANZANARES CALDAS

HACE CONSTAR

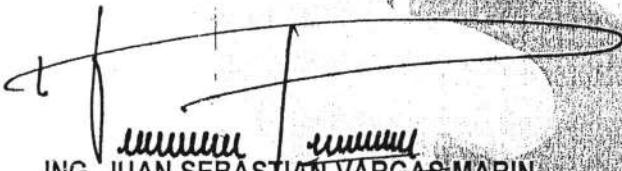
Que el señor **VICTOR FELIX HENAO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.803, expedida en Manzanares, presto sus servicios personales en actividades de mano de obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio de Manzanares Caldas, según contrato número 085 - 2018, por lo tanto se le adeuda **UN PRIMER PAGO** por valor de \$1.610.700.00.

Se expide la presente constancia para trámite de cuenta de cobro.

Disponibilidad Presupuestal: 130 del 2 de enero de 2018

Registro Presupuestal: 149 del 26 de enero de 2018

Manzanares, 27 de febrero de 2018


ING. JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Secretario Planeación e Infraestructura

Revisó: Julián Ramírez / JF 

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108

Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

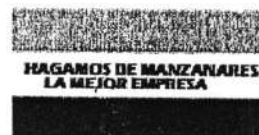
Manzanares Caldas

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nít. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



Cludad Cordial

ACTA DE SUPERVISION NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NÚMERO 085- 2018

Manzanares 27 de febrero del 2017

CONTRATANTE: Municipio de Manzanares

CONTRATISTA: VICTOR FELIX HENAO ZAPATA

CEDULA: 15.985.803

NUMERO DEL CONTRATO: 085 - 2018

VALOR DEL CONTRATO: Ocho millones cincuenta y tres mil quinientos pesos M/CT. (\$8.053.500.00).

PLAZO: Cinco (5) meses

FECHA DEL CONTRATO: 085 del 26 de enero del 2018

FECHA DE INICIO: 1 de Febrero del 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Junio de 2018

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 130 del 2 de enero de 2018

REGISTRO PRESUPUESTAL: 149 del 26 de enero de 2018

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios personales en actividades de mano de obra en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio de Manzanares Caldas, Corregimiento Las Margaritas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) desplazarse por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades. 2) Cumplir con las cantidades de obra que se determinen para cada vivienda. 3) Responder por los materiales de construcción que le sean entregados. 4) Devolver los materiales sobrantes en cada mejoramiento. 5) No exigir a los propietarios de las viviendas dinero o remuneración alguna por las actividades realizadas. 6) Rendir informe mensual de su actuación a la Secretaria de Planeación.

Según el objeto y las obligaciones, el contratista realizo las siguientes actividades durante el mes de Marzo de 2017, actividades que han sido verificadas y constatadas por parte del supervisor, así:

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108

Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

Manzanares Caldas

Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia



Manzanares Caldas

República de Colombia
Departamento de Caldas
ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES
Nít. 890.802.505-9
Planeación e Infraestructura



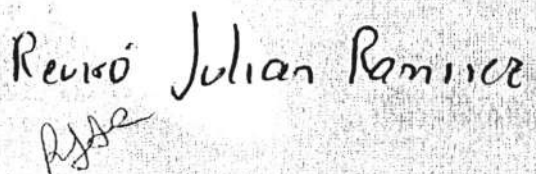
Ciudad Cordial

Realizó trabajos de mejoramientos en la viviendas del señor Alvaro Aguilar en la vereda El Crucero y donde los señores Luis Alberto Arango y el señor Jorge Franco.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Valor total del Contrato:	\$8.053.500.00
Primer pago febrero	\$ 1.610.700.00
Saldo por ejecutar :	\$6.442.800.00


ING. JUAN SEBASTIAN VARGAS MARIN
Secretario Planeación e Infraestructura


Revisó Julian Ramirez A/J

HAGAMOS DE MANZANARES LA MEJOR EMPRESA 2016-2019

Carrera 4 Calle 6 Esquina - Parque Principal, Tercer Piso Tel 8550022 ext. 108

Código Postal 173020

planeacion@manzanares-caldas.gov.co

www.manzanares-caldas.gov.co

Manzanares Caldas

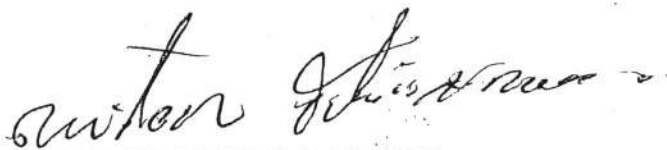
Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE

FEBRERO DE 2018

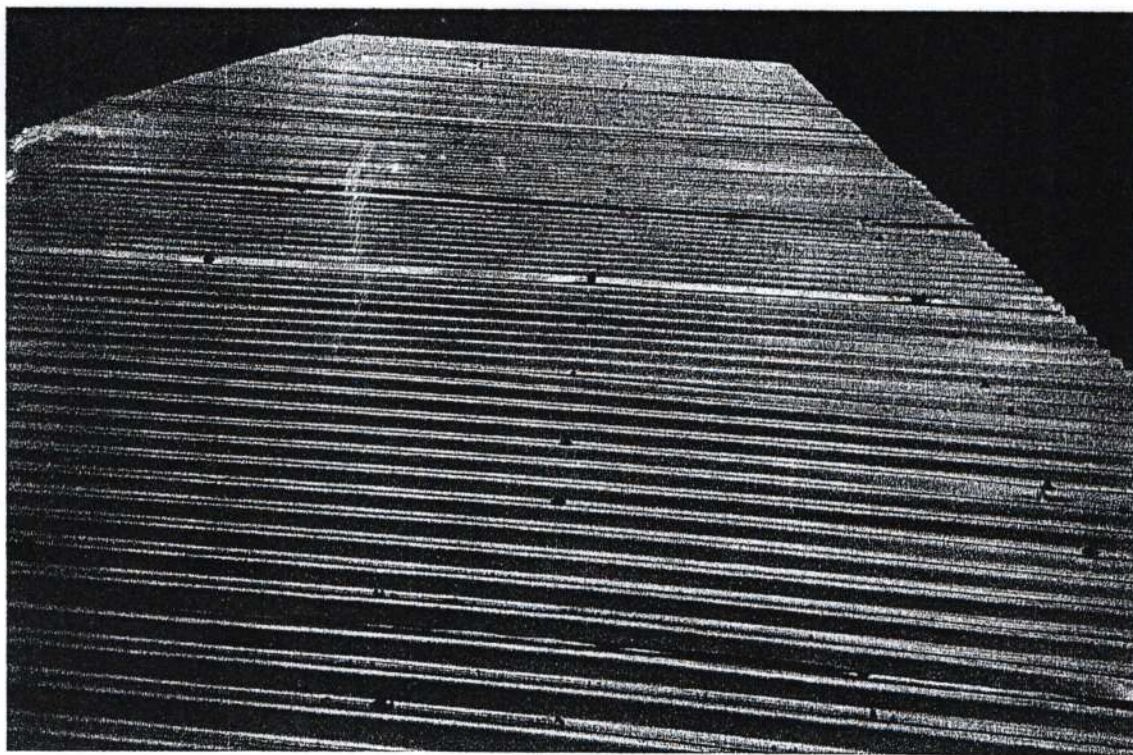
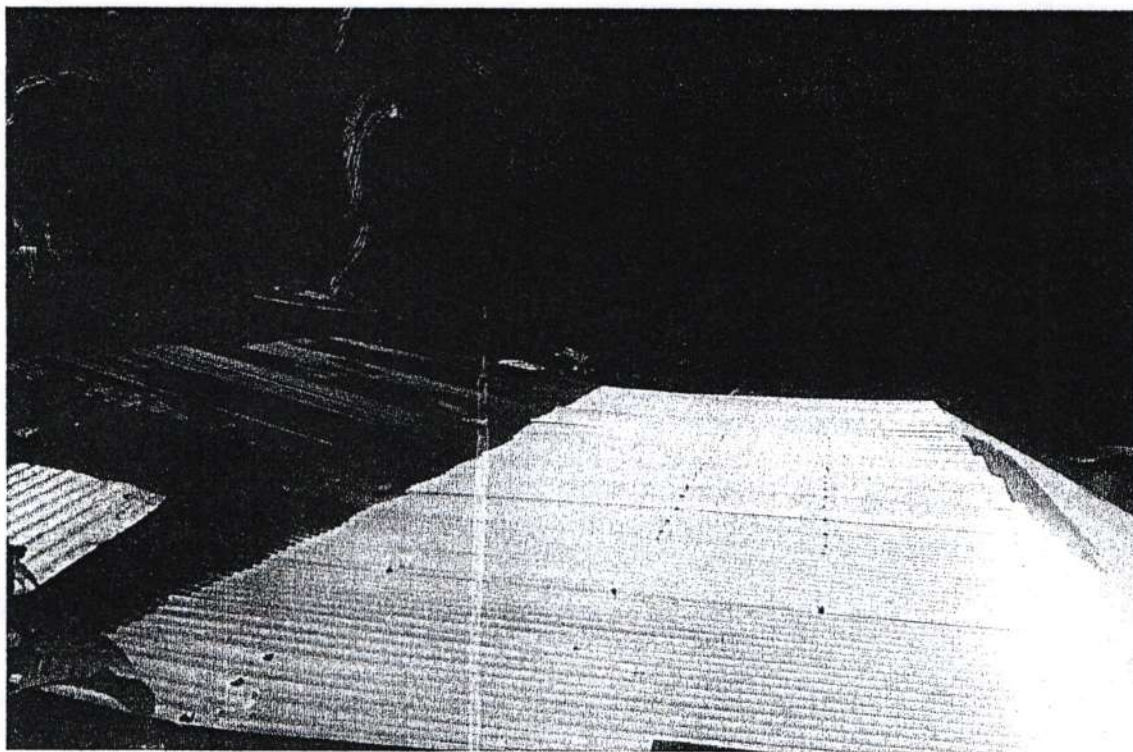
Informe de los trabajos efectuados por el señor **VICTOR FELIZ HENAO ZAPATA** identificado con CC. 15.985.803 de Manzanares Caldas, me traslade a la vereda el crucero a la casa del señor **ALVARO AGUILAR** se le hizo cerramiento unidad sanitaria y escuadra, luego me traslade donde el señor **LUIS ALBERTO ARANGO** se le hizo una cubierta, luego al señor **JORGE FRANCO PARRA** se le hizo cubierta con perfilería, como se evidencia en las fotos q anexo a dicho informe.

Se firma en manzanares en el mes de febrero de 2018



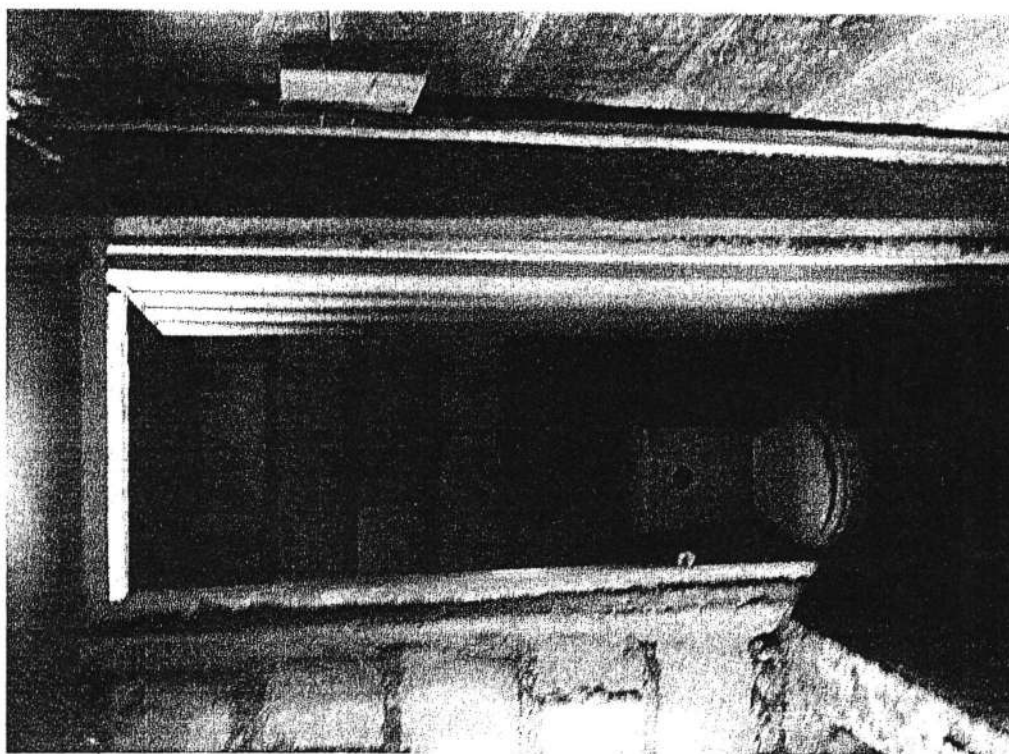
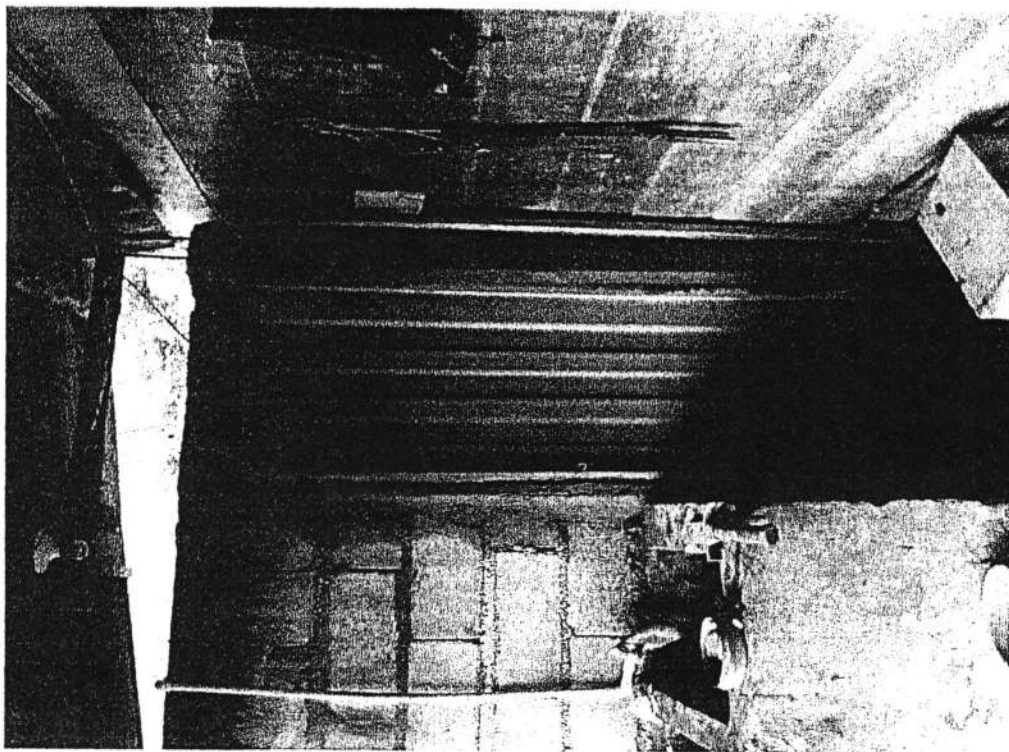
VICTOR FELIZ HENAO ZAPATA
CC.15.985.803

FOR DE - Franco - para
cc



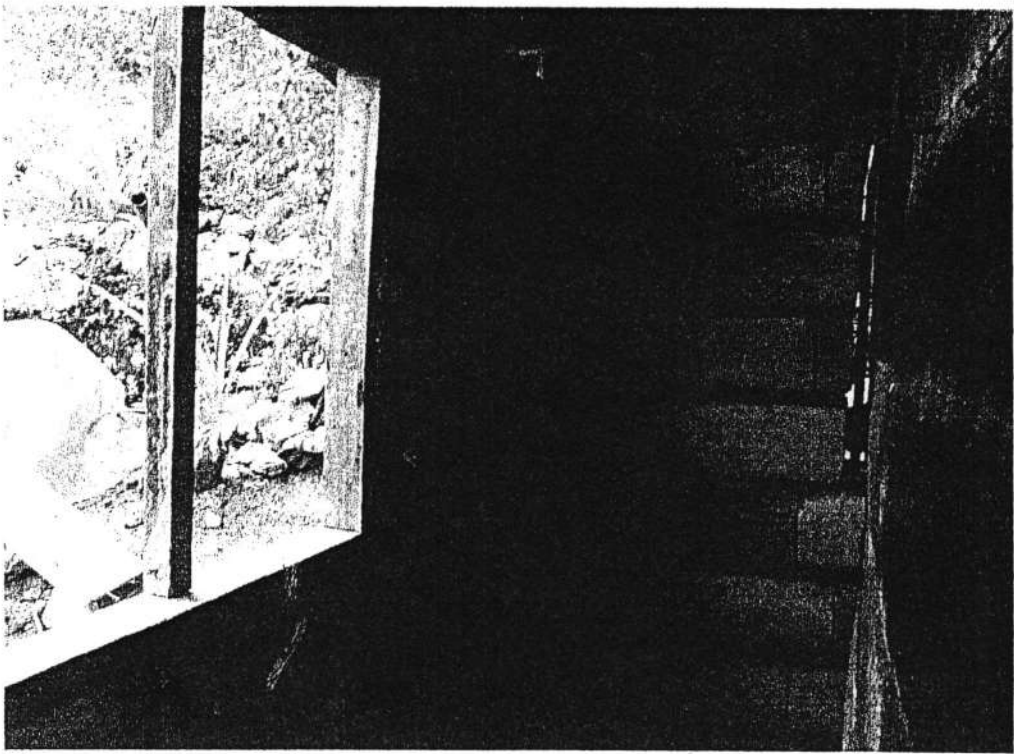
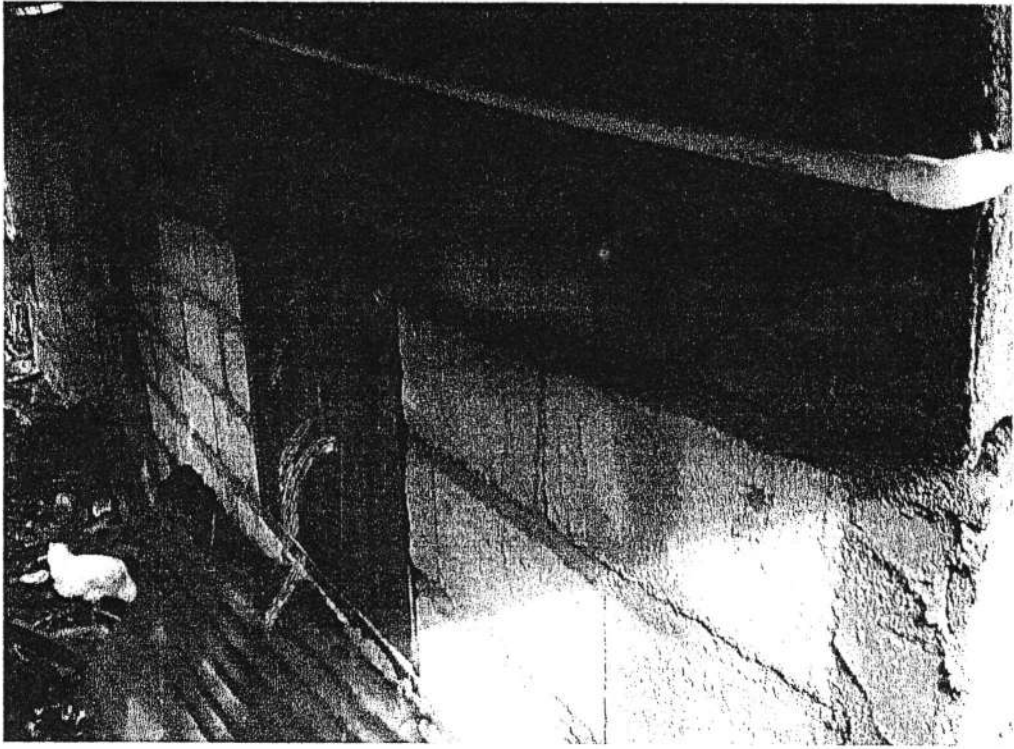
Alvaro Aguilera

2



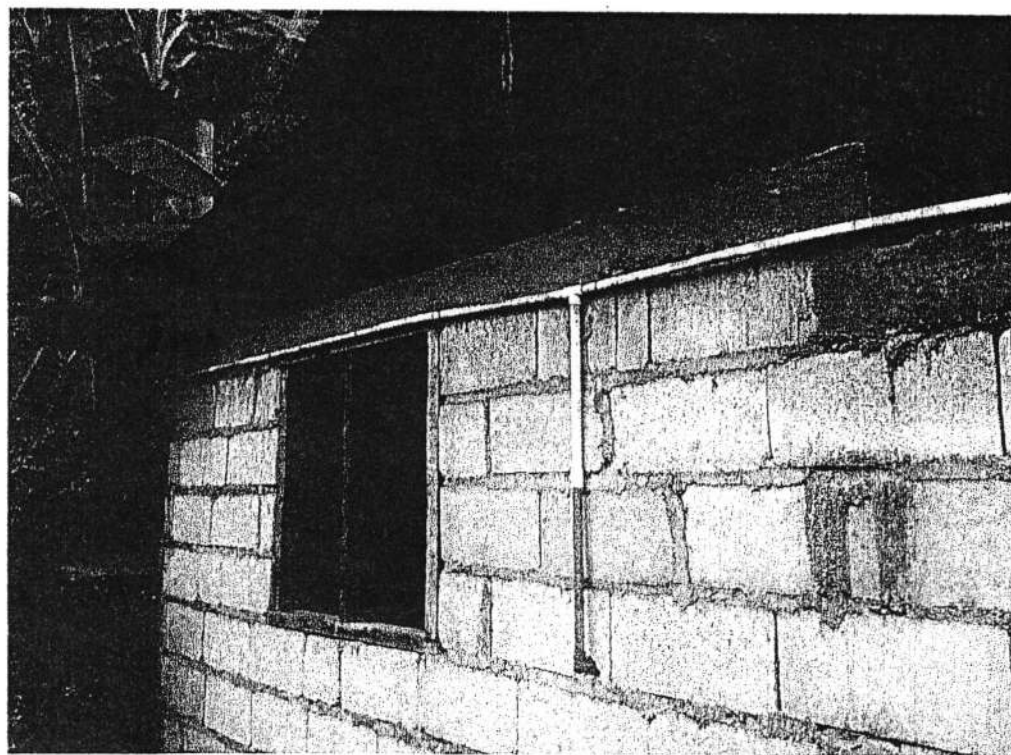
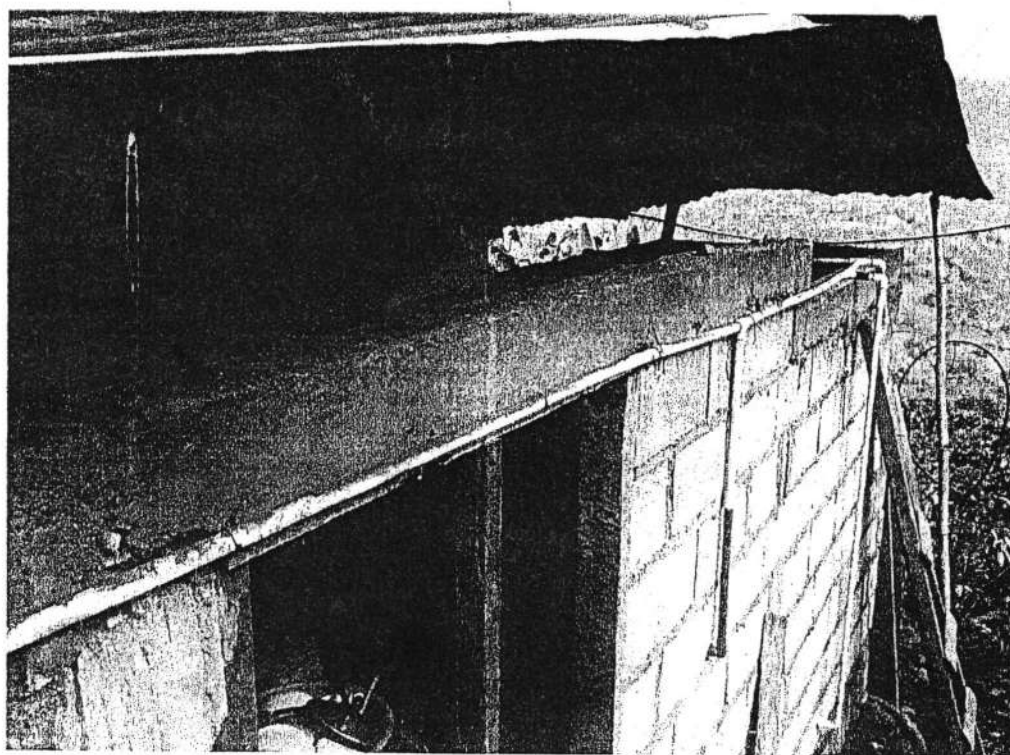
Alvaro Aguilar

2



Alvaro - hogilar
cc

2



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15985803		HENAO ZAPATA VICTOR FELIX	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VERDAD ROMERAL	MANZANARES-CALDAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-02	2018-02	8475679167	8475679167	I	2018/02/02	2018/02/01	BANCO BOGOTA	0	\$277,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES										PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				Total Aportes								
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	cte	tae	tdp	tapi	isp	con	vt	sin	ige	lun	vac	ap	vcc	iri	vip	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código		Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							\$781,242	\$125,000			\$781,242	\$97,700			\$0	\$0			\$781,242	\$54,400		\$0	\$0	\$277,100	
Ciudad: MANZANARES Depto: CALDAS (1 Afiliados)																							\$781,242	\$125,000			\$781,242	\$97,700			\$0	\$0			\$781,242	\$54,400		\$0	\$0	\$277,100	
1	CC 15985803	HENAO VICTOR																		25-14	10	\$781,242	\$125,000	ESSC62	30	\$781,242	\$97,700	0		\$0	\$0	14-25	10	\$781,242	\$54,400	0		\$0	\$0	No	\$277,100
Total Afiliados(1)																						\$781,242	\$125,000			\$781,242	\$97,700			\$0	\$0			\$781,242	\$54,400		\$0	\$0	\$277,100		

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15985803		HENAO ZAPATA VICTOR FELIX	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VERDAD ROMERAL	MANZANARES-CALDAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-02	2018-02	8475679167	8475679167	I	2018/02/02	2018/02/01	BANCO BOGOTA	0	\$277,100

RESUMEN DE PAGO									
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$125,000	\$0	\$0	\$125,000	
COLPENSIONES				25-14	900,336,004	7	1	\$125,000	\$0
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$54,400	\$0	\$0	\$54,400	
COLMENA				14-25	800,226,175	3	1	\$54,400	\$0
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$97,700	\$0	\$0	\$97,700	
ASMET SALUD				ESSC62	317,000,248	3	1	\$97,700	\$0

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVILSuperintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

267716

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día	2 Mes	3 Año
03	JUNIO	1985

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	5 Código 2055	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría MANZANARES (CALDAS)
---------------------	--	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País Lugar de celebración COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaría CALDAS	9 Municipio MANZANARES		
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) SAN ANTONIO	12 Nombre del funcionario o párroco AUGUSTO SEPULVEDA		
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
	13 Día 18	14 Mes MAYO	15 Año 1985	16 Clase Acta parroquial ☒ Escr. de inscripción ☐	17 Número 14-375

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido HENAO	20 Segundo apellido ZAPATA	21 Nombres VICTOR FELIX		
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día 01	23 Mes ENERO	24 Año 1961	Clase: T. I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 15985803 de M/ZRES	Soltero ☒ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique
	Datos del registro de nacimiento 27 Oficina NOTARIA		28 Lugar MANZANARES	29 Número de registro SERIAL No. 3593656	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido SALAZAR	31 Segundo apellido RAMIREZ	32 Nombres SARA DE JESUS		
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día 12	34 Mes ENERO	35 Año 1955	Clase: T. I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 24725570 de M/ZRES	Soltero ☒ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique
	Datos del registro de nacimiento 38 Oficina NOTARIA		39 Lugar MANZANARES	40 Número de registro L. 12 FLO. 537	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre MIRLEY HENAO BUITRAGO	42 Nombres y apellidos de la madre LUCIA ZAPATA CAMPUZANO
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre LUIS DE JESUS SALAZAR

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos VICTOR FELIX HENAO ZAPATA	46 Firma (autógrafa) Victor Felix Heno
	47 Identificación (clase y número) C#15.985/803 DE MANZANARES	48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario F. Salazar

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTAR EL PAPEL CARBON

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12

13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
31	32	33
34	35	36
37	38	39
40	41	42
43	44	45
46	47	48
49	50	51
52	53	54
55	56	57
58	59	60
61	62	63
64	65	66
67	68	69
70	71	72
73	74	75
76	77	78
79	80	81
82	83	84
85	86	87
88	89	90
91	92	93
94	95	96
97	98	99
100	101	102
103	104	105
106	107	108
109	110	111
112	113	114
115	116	117
118	119	120
121	122	123
124	125	126
127	128	129
130	131	132
133	134	135
136	137	138
139	140	141
142	143	144
145	146	147
148	149	150
151	152	153
154	155	156
157	158	159
160	161	162
163	164	165
166	167	168
169	170	171
172	173	174
175	176	177
178	179	180
181	182	183
184	185	186
187	188	189
190	191	192
193	194	195
196	197	198
199	200	201
202	203	204
205	206	207
208	209	210
211	212	213
214	215	216
217	218	219
220	221	222
223	224	225
226	227	228
229	230	231
232	233	234
235	236	237
238	239	240
241	242	243
244	245	246
247	248	249
250	251	252
253	254	255
256	257	258
259	260	261
262	263	264
265	266	267
268	269	270
271	272	273
274	275	276
277	278	279
280	281	282
283	284	285
286	287	288
289	290	291
292	293	294
295	296	297
298	299	300
301	302	303
304	305	306
307	308	309
310	311	312
313	314	315
316	317	318
319	320	321
322	323	324
325	326	327
328	329	330
331	332	333
334	335	336
337	338	339
340	341	342
343	344	345
346	347	348
349	350	351
352	353	354
355	356	357
358	359	360
361	362	363
364	365	366
367	368	369
370	371	372
373	374	375
376	377	378
379	380	381
382	383	384
385	386	387
388	389	390
391	392	393
394	395	396
397	398	399
400	401	402
403	404	405
406	407	408
409	410	411
412	413	414
415	416	417
418	419	420
421	422	423
424	425	426
427	428	429
430	431	432
433	434	435
436	437	438
439	440	441
442	443	444
445	446	447
448	449	450
451	452	453
454	455	456
457	458	459
460	461	462
463	464	465
466	467	468
469	470	471
472	473	474
475	476	477
478	479	480
481	482	483
484	485	486
487	488	489
490	491	492
493	494	495
496	497	498
499	500	501
502	503	504
505	506	507
508	509	510
511	512	513
514	515	516
517	518	519
520	521	522
523	524	525
526	527	528
529	530	531
532	533	534
535	536	537
538	539	540
541	542	543
544	545	546
547	548	549
550	551	552
553	554	555
556	557	558
559	560	561
562	563	564
565	566	567
568	569	570
571	572	573
574	575	576
577	578	579
580	581	582
583	584	585
586	587	588
589	590	591
592	593	594
595	596	597
598	599	600
601	602	603
604	605	606
607	608	609
610	611	612
613	614	615
616	617	618
619	620	621
622	623	624
625	626	627
628	629	630
631	632	633
634	635	636
637	638	639
640	641	642
643	644	645
646	647	648
649	650	651
652	653	654
655	656	657
658	659	660
661	662	663
664	665	666
667	668	669
670	671	672
673	674	675
676	677	678
679	680	681
682	683	684
685	686	687
688	689	690
691	692	693
694	695	696
697	698	699
700	701	702
703	704	705
706	707	708
709	710	711
712	713	714
715	716	717
718	719	720
721	722	723
724	725	726
727	728	729
730	731	732
733	734	735
736	737	738
739	740	741
742	743	744
745	746	747
748	749	750
751	752	753
754	755	756
757	758	759
760	761	762
763	764	765
766	767	768
769	770	771
772	773	774
775	776	777
778	779	780
781	782	783
784	785	786
787	788	789
790	791	792
793	794	795
796	797	798
799	800	801
802	803	804
805	806	807
808	809	810
811	812	813
814	815	816
817	818	819
820	821	822
823	824	825
826	827	828
829	830	831
832	833	834
835	836	837
838	839	840
841	842	843
844	845	846
847	848	849
850	851	852
853	854	855
856	857	858
859	860	861
862	863	864
865	866	867
868	869	870
871	872	873
874	875	876
877	878	879
880	881	882
883	884	885
886	887	888
889	890	891
892	893	894
895	896	897
898	899	900
901	902	903
904	905	906
907	908	909
910	911	912
913	914	915
916	917	918
919	920	921
922	923	924
925	926	927
928	929	930
931	932	933
934	935	936
937	938	939
940	941	942
943	944	945
946	947	948
949	950	951
952	953	954
955	956	957
958	959	960
961	962	963
964	965	966
967	968	969
970	971	972
973	974	975
976	977	978
979	980	981
982	983	984
985	986	987
988	989	990
991	992	993
994	995	996
997	998	999
1000	1001	1002
1003	1004	1005
1006	1007	1008
1009	1010	1011
1012	1013	1014
1015	1016	1017
1018	1019	1020
1021	1022	1023
1024	1025	1026
1027	1028	1029
1030	1031	1032
1033	1034	1035
1036	1037	1038
1039	1040	1041
1042	1043	1044
1045	1046	1047
1048	1049	1050
1051	1052	1053
1054	1055	1056
1057	1058	1059
1060	1061	1062
1063	1064	1065
1066	1067	1068
1069	1070	1071
1072	1073	1074
1075	1076	1077
1078	1079	1080
1081	1082	1083
1084	1085	1086
1087	1088	1089
1090	1091	1092
1093	1094	1095
1096	1097	1098
1099	1100	1101
1102	1103	1104
1105	1106	1107
1108	1109	1110
1111	1112	1113
1114	1115	1116
1117	1118	1119
1120	1121	1122
1123	1124	1125
1126	1127	1128
1129	1130	1131
1132	1133	1134
1135	1136	1137
1138	1139	1140
1141	1142	1143
1144	1145	1146
1147	1148	1149
1150	1151	1152
1153	1154	1155
1156	1157	1158
1159	1160	1161
1162	1163	1164
1165	1166	1167
1168	1169	1170
1171	1172	1173
1174	1175	1176
1177	1178	1179
1180	1181	1182
1183	1184	1185
1186	1187	1188
1189	1190	1191
1192	1193	1194
1195	1196	1197
1198	1199	1200
1201	1202	1203
1204	1205	1206
1207	1208	1209
1210	1211	1212
1213	1214	1215
1216	1217	1218
1219	1220	1221
1222	1223	1224
1225	1226	1227
1228	1229	1230
1231	1232	1233
1234	1235	1236
1237	1238	1239
1240	1241	1242
1243	1244	1245
1246	1247	1248
1249	1250	1251
1252	1253	1254
1255	1256	1257
1258	1259	1260
1261	1262	1263
1264	1265	1266
1267	1268	1269
1270	1271	1272
1273	1274	1275
1276	1277	1278
1279	1280	1281
1282	1283	1284
1285	1286	1287
1288	1289	1290
1291	1292	1293
1294	12	

Doctor:
LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

Radicado No: 2019 - 00373
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA RÚA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANZANARES Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS -
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'626.818 de Bogotá con TP No 98.801 del H.C.S.J., quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MANZANARES**, en mi condición de Apoderado Judicial, teniendo en cuenta el poder adjunto para contestar la demanda, y en cumplimiento del Artículo 64 y siguientes del Código de General del Proceso, realizó el siguiente llamamiento en Garantía:

**NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
LLAMADO EN GARANTÍA**

Se trata de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, representando actualmente por el **Dr. CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el Certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la **Calle 100 No. 9 A - 45 P 12, teléfono 6464330. Email: notificaciones@solidaria.com.co**

HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO

1. El Municipio de Manzanares, entidad demandada dentro del trámite del presente proceso, tiene contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, desde hace varios años, y la cual se ha mantenido vigente incluso para la época de los hechos de la demanda (**Abril de 2018**).
2. La finalidad de la constitución de esta póliza de seguro es precisamente poder blindar al municipio, en relación con la responsabilidad que se le pudiere imputar en virtud de la actuación de sus funcionarios o contratistas de la entidad.

3. En el evento de resultar condenada esta entidad, debe entrar a responder la compañía aseguradora, teniendo en cuenta el contrato de seguro vigente para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso. Código de Comercio Artículos 1036 y siguientes.

DIRECCIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se encuentra ubicada en la Calle 100 No. 9 A - 45 P 12, teléfono 6464330, de la ciudad de Bogotá.

El correo electrónico para notificaciones judiciales es: **notificaciones@solidaria.com.co** según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

PRUEBA SUMARIA

Se aporta copia de la respectiva póliza vigente para el momento de los hechos entre el municipio de Manzanares y la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia **No 994000000041** del año 2017, vigente hasta el 07 de Septiembre de 2018.

ANEXOS

Me permito adjuntar copia de la póliza ya mencionada y del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio.

SOLICITUD

Que se cite al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que se haga parte dentro del presente proceso de Reparación Directa, identificado con el radicado de la referencia, y que se adelanta en contra de esta entidad, para que en el evento de que pueda producir un fallo adverso a los intereses del municipio de Manzanares, también se decida en dicho proveído sobre la relación entre mi representada y la entidad llamada en garantía, en los términos de las normas mencionadas anteriormente.

Con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO

T.P. Nro. 98.801 del H. C. S. de la Judicatura

C.C. Nro. 79.626.818 de Bogotá.

Apoderado Municipio de Manzanares



**LópezGómez
y cia. Ltda.**
asesores de seguros

Manizales, 08 de Septiembre de 2017
LG-0354-2017

Doctor
CARLOS RUBELIO GIL RODRIGUEZ
Secretaria de Hacienda
Dirección: Alcaldía de Manzanares
Manzanares Caldas

ASUNTO: RENOVAÇÃO PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
No. 994000000041 - MUNICIPIO DE MANZANARES

Con el presente remitimos original de la póliza Todo Riesgo Daños Materiales del Municipio, expedidas por la compañía **Aseguradora Solidaria para la vigencia 07 de septiembre de 2017 al 07 de septiembre de 2018.**

- **PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES NO. 994000000041**
INCLUYE: INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, DAÑOS POR AGUA O ANEGACIÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES, HUMO, HOLLÍN, CAÍDA DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS, ASONADA, MOTÍN., CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO
- ROTURA DE MAQUINARIA
- SUSTRACCIÓN
- MANEJO GLOBAL
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

En la póliza se detallan las condiciones generales y particulares, coberturas, deducibles, valores asegurados y el valor de prima anual.

RECOMENDACIONES:

- Revisar el valor asegurado de Edificio que corresponda a su valor **de reconstrucción a nuevo**, que se denominada como la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un Edificio nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS

5001855179

PÓLIZA No: 500 -83- 994000000041

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGE 500

RAMO: 83

PAR:

DIA MES AÑO
05 09 2017

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DIA MES AÑO HORAS
07 09 2017 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
07 09 2018 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DIAS

DIA MES AÑO
05 09 2017

FECHA DE IMPRESIÓN

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO
DIA MES AÑO HORAS
07 09 2017 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA
DIA MES AÑO HORAS
07 09 2018 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIAS

NOMBRE: MUNICIPIO DE MANZANARES

DIRECCIÓN: PALACIO MUNICIPAL CRA 4 5-60

CIUDAD: MANIZALES, CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

TÉLEFONO: 8550015

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANZANARES

DIRECCIÓN: PALACIO MUNICIPAL CRA 4 5-60

CIUDAD: MANIZALES, CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

TÉLEFONO: 8550015

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MANZANARES

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANZANARES

NIT : 890802505

DEPARTAMENTO: CALDAS

CIUDAD: MANZANARES

DIRECCION: CARRERA 4 CALLE 6 ESQUINA

ACTIVIDAD: ALCALDIA

MANZANA: 7-4

CONSTRUCCION: GRUPO 2: (ESTRUCTURA SOLIDA, MUROS SOLIDOS, TECHOS EN TEJA SOBRE ESTRUCTURA METALICA)

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S)

TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO

OBJETO

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV

EDIFICIO(S)

MUEBLES Y ENSERES

MAQUINARIA Y EQUIPO

DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS

459,794,880.00

5.00

88,179,840.00

5.00

33,825,600.00

5.00

10,800,000.00

5.00

56,687,040.00

5.00

ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 3.00 SMMLV

EDIFICIO(S)

MUEBLES Y ENSERES

MAQUINARIA Y EQUIPO

DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS

459,794,880.00

5.00

88,179,840.00

5.00

33,825,600.00

5.00

10,800,000.00

5.00

56,687,040.00

5.00

TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ ****931,211,728.00

VALOR PRIMA:
\$ *****5,983,710

GASTOS EXPEDICION:
\$ ****15,000.00

IVA
\$ ****1,139,755

TOTAL A PAGAR:
\$ *****7,138,465

NOMBRE

LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA

CLAVE

3902

%PART

100.00

NOMBRE COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000500185517

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá.

LKGOMEZ 0

CBD82079070AF97F58

CLIENTE

FMA-ADM-19

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/63 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPIDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **83** No POLIZA: **994000000041** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

ITEM 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - M'ínimo: 3.00 SMMLV

EDIFICIO(S)	459,794,880.00	5.00
MUEBLES Y ENSERES	88,179,840.00	5.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	33,825,600.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	10,800,000.00	
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	56,687,040.00	5.00

ROTURA DE MAQUINARIA

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV

MAQUINARIA Y EQUIPO	33,825,600.00	5.00
---------------------	---------------	------

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	56,687,040.00	5.00
--	---------------	------

HURTO CALIFICADO

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	88,179,840.00	5.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	33,825,600.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	10,800,000.00	
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	56,687,040.00	5.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV

PATRIMONIO DEL ASEGURADO	200,000,000.00
--------------------------	----------------

MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 3.00 SMMLV

EMPLEADOS DE NOMINA	50,000,000.00
---------------------	---------------

Texto Aclaratorio

BENEFICIARIOS

NIT 890802505 - MUNICIPIO DE MANZANARES

RENOVACION

REEMPLAZA MULTIRRIESGO 994-590

OBJETO DEL SEGURO: Aseguradora Solidaria de Colombia, en consideracio'na las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta po'liza, las cuales sera'nbase y parte integrante de la misma, y con sujecio'na la suma asegurada y a los dema'ste'rminos, condiciones y/o excepciones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado contra los danos y/o pe'rdidasmateriales originados de manera accidental, su'bitae imprevista, provenientes de los eventos indicados en las condiciones generales contenidas en la forma No. 13012017-1502-P-07.DS-C.02.02-SG-03 v.2, siempre y cuando se encuentren senaladas en la cara'tulade la po'lizay se presenten en un predio especificado en ella, durante la vigencia del seguro, dentro del Territorio Colombiano.

ANEXOS Y COMPLEMENTOS DESTACADOS

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **83** No PÓLIZA: **994000000041** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9

TEXTO ITEM 1

OPCIONALES

Las coberturas descritas a continuación se entenderán incluidas en la póliza, siempre y cuando exista solicitud expresa del tomador o asegurado y la aseguradora haya aceptado suscribirlas y estén consignadas de conformidad con la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza o sus anexos:

- o Rotura de maquinaria.
- o Pérdida de contenidos en tanques debido a rotura de maquinaria.
- o Equipo eléctrico y electrónico.
- o Hurto calificado.
- o Índice variable 5%
- o Dineros y títulos valores fuera de caja fuerte, sublimitado a la suma de \$3.000.0000

OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionados por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizará además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- o Gastos por remoción de escombros.
- o Gastos de preservación de bienes.
- o Gastos para la extinción del siniestro.
- o Honorarios profesionales.
- o Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- o Gastos de viaje y estadía.
- o Gastos para la reposición de documentos.
- o Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- o Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- o Portadores externos de datos.
- o Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las "coberturas en caso de siniestro" antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a este.

EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza:

- o Amparo de nuevos bienes, hasta un límite máximo de 10% del valor asegurado y aviso 30 días.
- o Cobertura para frigoríficos, hasta un límite máximo de 10% del valor asegurado y aviso 30 días.
- o Cláusula de labores y materiales aviso 30 días.
- o Cláusula de designación de bienes.
- o Traslado temporal de bienes asegurados, hasta un límite máximo de 10% valor asegurado y aviso 30 días.

CLIENTE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **83** No POLIZA: **994000000041** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

TEXTO ITEM 1

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los gastos por arrendamiento temporal y disminución de ingresos por arrendamiento citados a continuación, se entenderán contratados si son incluidos en la carátula de la póliza con su correspondiente cobro de prima, de lo contrario estos quedan automáticamente excluidos de este contrato.

- o Gastos por arrendamiento temporal Hasta el 1% del valor del inmueble y hasta por 3 meses.
- o Disminución de ingresos por arrendamiento Hasta el 1% del valor del inmueble y hasta por 3 meses.

CLAUSULAS ADICIONALES

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza, se excluye de esta sección Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global y Transporte de valores:

- o Ampliación del término del aviso de siniestro a 10 días. Queda entendido y convenido que aseguradora solidaria de Colombia acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.
- o Anticipo de pago de la indemnización. Hasta el 50% una vez demostrada mínima ocurrencia del siniestro, el monto preliminar de la pérdida y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- o Bienes fuera de edificios. Hasta el 5% del valor asegurado de contenidos. Mediante el presente anexo se extiende a amparar los bienes especificados en la carátula de la póliza, mientras se encuentren fuera de los edificios, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el Asegurado y su construcción haya sido diseñada para tal fin.
- o Cláusula de 72 horas. Para el caso de pérdidas consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica, y demás eventos de la naturaleza, donde varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deben estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- o Cláusula de arbitramento. En virtud del presente anexo, la Compañía, de una parte, y el Asegurado, Tomador o Beneficiario, de la otra, acuerdan someter a decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro al cual accede este anexo. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho y el Tribunal tendrá como sede de la ciudad de Bogotá D.C.
- o Cláusula de errores e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud del seguro suscrita por él. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, hubieran retrasado la celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas produce la nulidad relativa del seguro, sin embargo, si el Tomador incurriera en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar para la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se debe pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- o Cláusula de modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales, se establece una limitación de la obligación que el asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido que la Aseguradora solo pueda invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro.
- o Cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (excepto asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros). En caso de siniestro o pérdida amparada por la presente póliza, la suma asegurada podrá ser restablecida una sola vez, previa solicitud por escrito del asegurado, y hasta por el valor indemnizado, con la obligación por parte del asegurado de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza.
- o Cláusula de denominación en libros. La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica y describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio y contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes dentro de los predios asegurados.
- o Conocimiento del riesgo. Aseguradora Solidaria de Colombia declara haber inspeccionado los riesgos y, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos al momento de efectuarse la inspección.

Es obligación del asegurado notificar a la compañía acerca de los cambios o alteraciones que realice al riesgo asegurado bajo la presente póliza.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES**

COD. AGENCIA: **500**

RAMO: **83**

Nº PÓLIZA: **994000000041**

ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

TEXTO ITEM 1

o Definición de muebles, enseres y equipos de oficina. Queda entendido y acordado que la póliza indicada ampara, contra los riesgos establecidos en la misma, los muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras locativas, máquinas para afilar la pica, perforadoras y toda clase de máquinas, enseres y utensilios de oficina, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza, aunque no se haya determinado específicamente, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.

o Definición de edificio. Entiéndase por edificio, para todos los efectos de la póliza indicada, las construcciones fijas con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones para aguas no subterráneas y canerías sanitarias, las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y, en general, todos los demás implementos e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, los honorarios por diseño de planos, estudios de suelos y cálculos de resistencia.

o Definición de equipo eléctrico y electrónico. Para efectos de este seguro se entiende como equipo eléctrico todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del Asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresoras (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.

o Derechos sobre el salvamento. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento teniendo en cuenta el deducible y el infreseuro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

o Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, Aseguradora Solidaria de Colombia efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.

o Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación y nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

o Experticio técnico. De existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la situación será sometida a decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.

o Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado, de acuerdo con la normatividad vigente del contrato de seguros.

No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

o No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza que afecte dos o más artículos de bienes amparados y, si en los mismos figuran deducibles mínimos diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará el menor de los deducibles.

o Pago de la indemnización a contratistas o proveedores. Mediante el presente anexo el Asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales el Asegurado decida reemplazarlos, y la compañía petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

o Revocación de póliza con aviso 30 días. Aseguradora Solidaria de Colombia podrá revocar esta póliza alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero debe dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días contados a partir de la fecha de envío de la comunicación correspondiente.

La anterior no aplica para los amparos de HMCCP y AMIT que será de 10 días.

Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si el asegurado revoca la póliza, la prima correspondiente al tiempo transcurrido será calculada según la tarifa vigente para seguros de corto plazo.

DEDUCIBLES

o Terremoto: 3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3 SMLMV.

o HMCCP, AMIT, terrorismo: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMLMV.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA:

FUNDADORES

COD AGENCIA: 500

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000041

ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MANZANARES

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANZANARES

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MANZANARES

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9

TEXTO ITEM 1

- o Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la pérdida m'inimo 1 SMMLV.
- o Equipos eléctricos y electrónicos: 10% del valor de la pérdida, m'inimo 1 SMLMV
- o Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida, m'inimo 1 SMMLV.
- o Demas eventos: 10% del valor de la pérdida, m'inimo 1 SMMLV.

NOTA: Se considera "Art'iculode la po'lizaafectado por el siniestro" un a'readel riesgo individualmente valorizada, entendiendosecomo tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificacio'no a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores especificos en la po'liza. En el caso que la po'liza no se encuentre valorizada por art'iculos, el deducible se aplicara' al valor asegurable total.

Tambien' se permite especificar como "Art'iculode la po'liza" para la aplicacio'ndel deducible (en forma global o por a'reade riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercanc'ias, en forma separada para cada uno.

EXCLUSIONES PARTICULARES

En adicio'na las exclusiones contenidas en la SECCION SEGUNDA de las condiciones generales de la po'lizaTRDM; para la cobertura ba'sica y las coberturas opcionales contratadas se excluye de manera particular cualquier pe'rdiday/o dano y/o reclamacio'ny/o gasto que sea o sean causados directa y/o indirectamente "por", o que surjan "de", o este'n relacionados "con":

- o Eventos que afecten art'iculosos bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos art'iculosos bienes este'n disenados o que por su naturaleza puedan o deben estar fuera de estas.
- o Gastos por arrendamiento temporal.
- o Disminucio'n de ingresos por arrendamiento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO BASICO

La aseguradora se obliga, bajo las condiciones de esta po'liza, a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de danos a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la po'liza.

AMPAROS ADICIONALES

Estos no podran' exceder los l'imitesde responsabilidad indicados en la cara'tulade la po'liza, son sublimitados y hacen parte del valor asegurado de la cobertura de RCE y no en exceso a ella:

- o Responsabilidad civil extracontractual patronal: Hasta el 25% del valor asegurado del ba'sicopor evento y 50% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.

CLIENTE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **83** No PÓLIZA: **994000000041** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**
BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MANZANARES** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.802.505-9**

TEXTO ITEM 1

o Responsabilidad civil extracontractual contratistas y subcontratistas: Hasta el 25% del valor asegurado del ba'sico por evento y 50% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.
o Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos: Hasta el 20% del valor asegurado del ba'sico por evento y 40% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.
o Responsabilidad civil extracontractual vehiculos propios y no propios: Hasta el 20% del valor asegurado del ba'sico por evento y 40% del valor asegurado del ba'sico por vigencia. Sin exceder la suma de \$500.000.000 por evento y en el agregado anual.
o Responsabilidad civil extracontractual bienes bajo cuidado tenencia y control: Hasta el 10% del valor asegurado del ba'sico por evento y 30% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.
o Gastos médicos: Hasta el 5% del valor asegurado del ba'sico por evento y 15% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.
o Gastos de defensa: Hasta el 10% del valor asegurado del ba'sico por evento y 20% del valor asegurado del ba'sico por vigencia.

EXCLUSIONES PARTICULARES

En adición a las exclusiones contenidas en la SECCION SEGUNDA de las condiciones generales de la póliza TRDM; para la cobertura de RC se excluye de manera particular cualquier pérdida o daño y/o reclamación y/o gasto que sea o sean causados directa y/o indirectamente "por", o que surjan "de", o estén relacionados "con":

Se excluye de esta cobertura: Hurto y Hurto Calificado, Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, Bienes bajo cuidado tenencia y control, RC por prácticas de laboratorio, RC por prácticas profesionales, RC Médica, RC por suministro de productos y medicamentos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CLAUSULAS ADICIONALES

o Amparo automático para nuevos predios y operaciones: Aviso 30 días.
o Ampliación de plazo de siniestro 10 días. Queda entendido y convenido que aseguradora solidaria de Colombia acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.
o Clausula de arbitramento. En virtud del presente anexo, la Compañía, de una parte, y el Asegurado, Tomador o Beneficiario, de la otra, acuerdan someter a decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro al cual accede este anexo. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho y el Tribunal tendrá como sede de la ciudad de Bogotá D.C.
o Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, Aseguradora Solidaria de Colombia efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.
o Para los casos amparados de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Copropiedad en general y los cubiertos bajo el numeral 4.11 de las condiciones generales, el término "tercero" comprende también a los copropietarios, tenedores, arrendatarios o poseedores de cualquiera de las unidades en que se halle dividido el edificio o conjunto inmueble.

DEDUCIBLES

o Ba'sico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
o Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
o Gastos médicos: Sin deducible.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES		DATOS DE LA POLIZA	
		COD. AGENCIA: 500	RAMO: 83
		No PÓLIZA: 994000000041	ANEXO: 0
DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE: MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9		
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.505-9		

TEXTO ITEM 1

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

La aseguradora, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límites de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor público(s) en desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos, salvo lo dispuesto en la condición 3. "exclusiones".

AMPARO BASICO

- o Delitos contra la administración pública.
- o Responsabilidad fiscal.
- o Rendición o reconstrucción de ventas.

AMPAROS OPCIONALES

- o Pérdidas causadas por trabajadores no identificados: Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- o Trabajadores temporales y de firmas especializadas: Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- o Amparo automático de nuevos cargos: Aviso 30 días.
- o Amparo de protección de depósitos bancarios: Hasta el 20% del valor asegurado de básico.

DEDUCIBLES

- o Básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- o Demás eventos: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

GARANTIAS

Las siguientes garantías son propuestas para la cotización, sin embargo y antes de la expedición de la póliza, es importante confirmar con el asegurado si cumple con las cláusulas de garantías por protecciones que figuran en la presente cotización o si estas deben ser modificadas; si deben ser modificadas el asegurado nos debe confirmar por escrito con cuáles cumple.

COBERTURA BASICA Y OPCIONALES

CLIENTE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES**

COD. AGENCIA: **500**

RAMO: **83**

No PÓLIZA: **994000000041**

ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

IDENTIFICACIÓN NIT: **890.802.505-9**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

IDENTIFICACIÓN NIT: **890.802.505-9**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MANZANARES**

IDENTIFICACIÓN NIT: **890.802.505-9**

TEXTO ITEM 1

" Extintores: Durante la vigencia de la póliza, mantener instalados los extintores necesarios y adecuados para proteger todas las instalaciones, tomando como guía lo establecido en la norma NFPA-10. Estos deberán permanecer en buen estado, con carga vigente (máximo 1 año), señalizados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso. A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entiende por extintores suficientes, que por cada 200m² de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. De igual manera se entiende por extintores adecuados, que las áreas donde se concentra material sólido combustible tales como papel, madera, textiles, etc., deben estar protegidas con extintores tipo A de mínimo 2 1/2 gal de capacidad. Las áreas donde se concentran productos inflamables tales como gasolina, disolventes, etc.; lo mismo que las áreas donde se concentra maquinaria sin componentes eléctricos, deben estar protegidas con extintores tipo BC de mínimo 20 lb. de capacidad. Las áreas donde se encuentra tanto material sólido combustible, como productos inflamables y/o maquinaria, deben estar protegidas con extintores tipo ABC de mínimo 20 lb. de capacidad. Las áreas donde se encuentran equipos eléctricos y/o maquinaria con componentes eléctricos, deben estar protegidas con extintores tipo solkaflam 123 de mínimo 10 lb. de capacidad.

" Mantenimiento canales, bajantes y cubiertas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe realizar mantenimiento a las canales, bajantes y cubiertas de las instalaciones como mínimo cada seis meses, dejando registro documentado o bitácora de dicha labor.

" Condiciones para las instalaciones eléctricas: Durante el período de vigencia de la póliza debe verificarse el correcto acondicionamiento de las instalaciones eléctricas y su respectivo mantenimiento como mínimo cada 6 meses, que incluya entubar todos los circuitos de distribución de energía, eliminar el uso de extensiones como medio permanente de conexión y cierre de todas las cajas de paso, tableros de distribución de energía, puntos de cableado expuesto, luminarias, interruptores y tomas eléctricas.

" Protecciones eléctricas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener todos los equipos eléctricos con conexión puesta a tierra y sistemas de regulación tales como reguladores de voltaje (estabilizadores) o ups "on line" de suficiente capacidad. Asimismo se debe garantizar el correcto cumplimiento de las recomendaciones del fabricante del sistema. Realizar mantenimiento preventivo semestral a los equipos de protección. Evidenciar las actividades de mantenimiento por medio de un registro documentado.

" Contrato mantenimiento (terceros) equipo eléctrico: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe contratar un proveedor idóneo y certificado para realizar mantenimiento preventivo y revisión general cada seis meses a todos los equipos eléctricos, dejando registro documentado o bitácora de dicha labor.

" Mantenimiento de equipo y maquinaria por personal certificado: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe realizar el mantenimiento preventivo sugerido por el fabricante en el manual de uso y reparación de la maquinaria y equipo que se encuentre en las instalaciones. El mantenimiento debe ser realizado por personal certificado o con el fabricante, en los tiempos estipulados en el manual y debe quedar evidenciado por medio de un registro documentado o bitácora de cada máquina y equipo.

" Vigilancia firma especializada 24 horas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener un servicio de vigilancia por parte de personal de firma especializada, inscrita en la superintendencia de vigilancia durante las 24 horas del día, todos los días de la semana; el personal dedicado a esta labor no debe contar con llaves de las puertas de acceso al predio, ni claves de apertura y cierre del sistema de alarma.

" Alarma monitoreo por radio con reacción: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener instalado y activo un sistema de alarma monitoreado por radio, GPRS y/o Celular en los accesos de las instalaciones. Dicho sistema debe estar monitoreado con empresa especializada inscrita en la superintendencia de vigilancia, la cual cuente con servicio de reacción. La alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo cuatro (4) horas.

" Rejas ventanas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener instaladas rejas en todas las ventanas exteriores de primer y segundo piso de la estructura.

" Rejas claraboyas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener instaladas rejas en todas las claraboyas de la estructura. De acuerdo a lo anteriormente mencionado se entiende por claraboya la abertura practicada en una cubierta o terraza que permite la entrada de luz.

RESPONSABILIDAD CIVIL

" Capacitación del personal: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe suministrar al personal a su cargo, la capacitación necesaria para poder desempeñar sus labores adecuadamente, se debe dejar un registro documentado de las capacitaciones desarrolladas. Asimismo la empresa debe contar con un cronograma pre-establecido de las capacitaciones anuales a realizar según el cargo a desempeñar.

" Salud ocupacional: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe contar con un programa de salud ocupacional, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley, tanto los empleados como los contratistas y subcontratistas deben encontrarse afiliados al sistema de protección y seguridad social según lo establecido por la ley.

" Vigilancia en parqueaderos: Durante la vigencia de la póliza los parqueaderos propiedad del asegurado deben contar como mínimo con una persona encargada de la vigilancia de los vehículos parqueados en el mismo durante el tiempo en el que se encuentre el parqueadero en funcionamiento.

" Contaminación accidental: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe cumplir con las siguientes condiciones:
o Contar con un procedimiento escrito para el cargue y descargue de la mercancía que incluya una lista de chequeo. Dicho procedimiento debe ser transmitido a todo el personal involucrado en la operación.
o Mantener un protocolo escrito sobre las acciones a seguir en caso de un derrame de producto dentro y fuera del predio asegurado. Adicionalmente, el asegurado debe divulgar este procedimiento a todos los trabajadores y conductores.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPIDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **83** No PÓLIZA: **994000000041** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MANZANARES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.802.505-9

TEXTO ITEM 1

o Mantener las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para el 100% de los productos transportados. El contenido de estas debe guiarse por la norma técnica colombiana 4435 y 4532 respectivamente.
" Transporte de productos (vehículos propios y no propios): Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe contar con una lista de chequeo donde se verifiquen las condiciones técnico-mecánicas del vehículo. El asegurado debe ejecutar este chequeo antes de cargar el vehículo.

MANEJO GLOBAL

" Arqueo o Corte de Cuenta: Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores, auxiliares y pagadores ambulantes y todo aquel que maneje dinero, títulos valores el arqueo será diario, y a los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente. la compañía se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta obligación.
" Verificación de datos (solicitud de empleo): Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.
" Relación de nuevos cargos (funcionarios): Suministrar a la compañía una relación de los nuevos cargos dentro de los veinte (20) días siguientes a su contratación.
" Límite pactado (manejo de dinero): No exceder el límite pactado para el manejo de dinero en efectivo establecido en la cartula de la póliza para cada tipo de empleado cuya labor sea la de cobrar, sin importar su cargo ni la actividad que desempeñe.
" Vacaciones (contrato laboral - servicios): Todas las personas que presten sus servicios al asegurado, ya sea con contrato laboral o por medio de empresa de servicios temporales u otro tipo de contratación, deben tomar vacaciones al menos una vez al año durante diez (10) días continuos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández sada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Gwaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 000000060338472

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alarcon

Quinto Renglon Norbey Cardona Montoya C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado del 9 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 02651432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Felipe Augusto Janica Vanegas	C.C. No. 000000072217182 T.P. No. 63125-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darlo Fonseca Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASIGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por a quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos:
A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 01612707
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De Forma No
Presencial)
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.101.372.009.335

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2021 Hora: 14:42:23**

Recibo No. AA21721606

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21721606B0AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

